

# Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de  
Orihuela

Grado en Administración y Dirección de Empresas

## Trabajo Fin de Grado

Aspectos prácticos de la tributación de las  
empresas

Curso académico 2016/2017

Alumno: Sergio Fernando Sumba Cantos

Tutor: Iván Ramón Herrero

## ÍNDICE

1	RESUMEN.....	3
2	ESTADO DE LA CUESTIÓN .....	4
3	OBJETIVOS.....	5
4	METODOLOGÍA .....	6
5	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....	6
5.1	FORMA JURÍDICA.....	6
5.2	TRÁMITES PARA DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO.....	7
5.2.1	ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	7
5.2.2	ALTA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS .....	11
5.2.3	CERTIFICADO DIGITAL .....	26
5.2.4	ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA) DE LA SEGURIDAD SOCIAL: MODELO TA0521 .....	27
5.2.5	COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS.....	35
5.3	SANCIONES POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES FORMALES ..	37
6	CONCLUSIONES .....	45
7	BIBLIOGRAFÍA.....	46
8	ANEXOS.....	59

## 1 RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como tema los Aspectos prácticos de la tributación de las empresas, centrándose principalmente en la figura de un Agente Comercial. Se identificarán los trámites necesarios para darse de alta como autónomo siendo persona física, indicando detalladamente los modelos que se usan para tal efecto, es decir, si se usa el Modelo 036 o el Modelo 037 de Agencia Tributaria, así también se explicará el modelo TA.0521/1 de Solicitud simplificada de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

De igual modo se tratará la problemática de este tipo de profesional en cuanto a qué epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) acogerse, puesto que podría hacerlo dentro del epígrafe 511 o 599, los cuales tienen un punto clave que los diferencia y que se explicará más adelante.

Dentro del IRPF se explicará cuándo existe la obligación de realizar pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta y qué método de tributación escoger para este caso. En cuanto al IVA se profundizará en torno al régimen aplicable para un agente comercial.

En cuanto a los trámites en la Seguridad Social se ahondará en el tema de la obligación de cotizar o no, la evolución de los últimos 10 años de las bases de cotización en términos monetarios y sobre si es obligatorio acogerse o no a la cobertura de las contingencias profesionales, de cese de actividad o de pluriactividad, reflejando en cada caso el tipo de cotización. También se explicará si existe compatibilidad entre la realización de trabajos y la incapacidad temporal. Se detallarán los posibles modelos que debería presentar ante Hacienda este profesional por el ejercicio de su actividad económica, considerando incluso que sus operaciones fuesen intracomunitarias o que arrendara un local comercial. Finalmente, se hablará sobre las sanciones a las que se expone una persona por incumplir las obligaciones formales de alta para ejercer una actividad empresarial o profesional, por no presentar los modelos obligatorios o hacerlo fuera de plazo, llevar a cabo acciones que causen perjuicio a la Hacienda española, así como los recargos existentes y, de igual forma, las reducciones que se podría aplicar en estos casos.

Como principales conclusiones de este trabajo tenemos que es importante conocer cómo rellenar un modelo de alta de Hacienda y de la Seguridad Social,

pues se rellana información importante que marcará la marcha de la actividad en cuanto a la tributación en IVA e IRPF y de igual manera en este paso inicial se podría optar por bonificaciones para reducir la cuota de autónomos durante cierto tiempo. Asimismo, es de mucha relevancia conocer cuándo y qué modelos se debe presentar por el ejercicio de una actividad económica, puesto que su incumplimiento puede llegar a tener sanciones de cuantía considerable. Un agente comercial, como recomendación, debería estar colegiado y acogerse al epígrafe 511, pues, aunque esto suponga un gasto, la cuota de colegiación puede desgravarse en el IRPF, tal y como lo indica la normativa de dicho impuesto.

## 2 ESTADO DE LA CUESTIÓN

De acuerdo a la Agencia Tributaria (2016) en el año 2014 el número de sociedades declarantes fue de 1.463 millones, aumentando un 2% con respecto al año anterior. En cuanto a los empresarios, el número de empresarios declarantes, tanto del Impuesto sobre Personas Físicas como del Impuesto de Sociedades fue de 4.907 millones, lo que supone un aumento porcentual del 2% con respecto al año 2013.

La fiscalidad de una empresa está condicionada por la forma jurídica elegida, por las elecciones realizadas dentro de las opciones tributarias y por otros factores. La actividad empresarial, tanto si es desempeñada por personas físicas como si es realizada por entidades o sociedades está sometida a diversos impuestos y gravámenes estatales, autonómicos y locales (José Antonio de Echagüe 2014). Durante la puesta en marcha de la empresa se ha de realizar una serie de trámites administrativos y fiscales, tales como solicitud del CIF, alta censal, alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas, alta en la Seguridad Social, obtención de la licencia municipal de apertura del local y/o de otras licencias especiales o sectoriales (José Antonio de Echagüe 2014).

Durante la fase operativa de la actividad económica, es decir, durante el día a día se debe tributar por las transacciones realizadas, pagando los impuestos correspondientes que afecten a la actividad tales como el IVA, IGIC (Impuesto General Indirecto Canario), IPSI, ITPAJD (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), Impuestos Especiales (electricidad, combustibles, juegos de azar, matriculación de vehículos, seguros,

tabaco, alcohol), aranceles y tasas de aduanas, impuestos autonómicos, tasas y tributos parafiscales. De igual modo se debe retener a cuenta del IRPF o del Impuesto de Sociedades si se satisfacen rentas a trabajadores, profesionales, artistas, consejeros y administradores, agricultores y ganaderos, arrendadores de locales, entre otros. Así también, existen obligaciones del empresario con la Seguridad Social en materia de seguros sociales propios y de sus empleados (José Antonio de Echagüe 2014).

Como se ha dicho anteriormente, la forma jurídica elegida es de vital importancia a la hora de la tributación, pues cuando se obtienen beneficios por parte de una persona física, ésta está obligada al pago del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. Por otro lado, si la renta es obtenida por personas jurídicas se ha de pagar necesariamente el Impuesto sobre Sociedades. Si se trata de Comunidades de Bienes, las cuales no tienen reconocida personalidad jurídica, las rentas obtenidas tributarán en función de la personalidad jurídica que tengan sus comuneros, mientras que en el caso de los empresarios y profesionales no residentes, éstos tributarán por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Diego González Ortiz 2010).

El sujeto pasivo de un impuesto está obligado a cumplir con obligaciones formales, documentales, de aportar información e ingresar las cuotas resultantes y, en caso de incumplirlas, se puede ser objeto de recargos o de sanciones, aunque ambas tienen ciertas reducciones al cumplir unos requisitos (José Antonio de Echagüe 2014).

### 3 OBJETIVOS

Los objetivos generales de este trabajo son:

- Entender los pasos necesarios para empezar el ejercicio de una actividad económica.
- Conocer los modelos que se debe presentar ante Hacienda por el ejercicio de la actividad de agente comercial.

Como objetivos específicos se encuentran:

- Comprender a fondo los modelos usados para darse de alta como autónomo, tanto el que se debe presentar en Hacienda como en la Seguridad Social.

- Entender las ventajas de estar colegiado o no para ser agente comercial a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.
- Recapitular en torno a los temas de métodos de tributación en IRPF y los Regímenes de IVA.
- Conocer cómo funciona la cotización a la Seguridad social, la bonificación denominada Tarifa plana, así como la Incapacidad Temporal.
- Reflexionar sobre la importancia de cumplir con los requisitos formales para darse de alta y durante el transcurso de la actividad mediante la recopilación de información sobre las sanciones más frecuentes por incumplimiento de dichos requisitos.

#### 4 METODOLOGÍA

La metodología de este trabajo reside en una revisión bibliográfica de las principales fuentes y bases en materia tributaria, es decir, fuentes secundarias. Se ha incorporado información de las fuentes con más actualidad, mientras que el criterio de exclusión ha sido rechazar fuentes muy poco fiables, no especializadas en la temática o las muy desfasadas en el tiempo. Asimismo, se ha intentado incluir información de fuentes primarias, aunque con poco éxito.

#### 5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

##### 5.1 FORMA JURÍDICA

Según la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2017), la creación de una empresa supone una serie de decisiones. En primer lugar, habrá que elegir la forma jurídica de la empresa (persona física, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica). La diferencia entre unas y otras reside en el capital mínimo para el inicio de la actividad, los trámites para el mismo, la responsabilidad frente a terceros y la tributación.

Este Trabajo de Fin de Grado se centra en la figura de los agentes comerciales, cuya definición es la siguiente: “profesional que se encarga de manera permanente de promover, negociar o concretar las operaciones mercantiles en nombre y por cuenta de una o varias empresas, mediante una retribución y en una zona determinada” (Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España 2017). Esta misma fuente señala que los agentes comerciales no son asalariados, sino profesionales independientes.

## 5.2 TRÁMITES PARA DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO.

### 5.2.1 ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) “es un impuesto local de exacción obligatoria, directo, real, objetivo y periódico” (Aliaga et al. 2015, 468). Exacción obligatoria se refiere a que el Ayuntamiento está obligado a recaudar este impuesto (De la Peña Amorós y Penalva 2017). Es un impuesto directo debido a que la norma jurídica tributaria obliga al pago del impuesto a una determinada persona, sin que ésta pueda derivar el pago a otra persona que no forma parte del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria. Se trata de un impuesto real ya que recae sobre un elemento objetivo, no sobre un elemento personal. Periódico significa que este impuesto “goza de continuidad en el tiempo” (Wolters Kluwer 2017). Objetivo hace referencia a que “las circunstancias personales del sujeto obligado al pago no se toman en cuenta a la hora de cuantificar el importe de su deuda tributaria” (Javier García de Tiedra González 2013).

Existen supuestos en los que no se está sujeto al pago de este impuesto, tales como enajenación de inmuebles del activo empresarial con más de dos años de antigüedad de antelación de la fecha de transmisión, venta de bienes privados que tengan más de dos años de antigüedad, venta de productos que se reciben en pago por servicios profesionales, exposición de artículos para decorar o adornar el establecimiento, venta al por menor (siempre que sea en un solo acto u operación aislada) (Aliaga et al. 2015, 470).

Están exentos del pago de este impuesto: el Estado, las Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, los sujetos pasivos que inicien una actividad económica en territorio español durante los dos primeros años de la misma, las personas físicas, las sociedades con un importe neto de la cifra de negocios inferior al millón de euros, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en España a través de un establecimiento permanente y cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior al millón de euros, la Seguridad Social y mutualidades, Cruz Roja, entre otros (Aliaga et al. 2015, 469-470).

Por el contrario, son sujetos pasivos de este impuesto “a título de contribuyente las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad que

ejerzan la actividad económica sujeta a gravamen”, independientemente de quién posea la titularidad del local donde se lleve a cabo (Aliaga et al. 2015, 470). El concepto de actividad económica supone “la ordenación por cuenta propia de métodos de producción o distribución de bienes o servicios” (Aliaga et al. 2015, 468).

El devengo del impuesto se produce con carácter general a 1 de enero (José Trecet 2016).

Es obligatorio darse de alta en este impuesto en el plazo de diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad inicio de la actividad profesional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 del REAL DECRETO 243/1995 de 17 de febrero, aunque desde enero de 2003 no están obligados a su pago las personas físicas y sociedades mercantiles cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior al importe de 1.000.000 € (Umivale 2017).

Se entenderá como iniciada una actividad profesional cuando se realicen entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, con el objetivo de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios (Crear Empresas 2017).

Este trámite se realiza en la administración de Hacienda o Ayuntamiento correspondiente. El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es una tasa o tributo local obligatorio para sociedades, empresarios o profesionales que grava el ejercicio de una actividad económica. El impuesto anteriormente mencionado clasifica las actividades profesionales y empresariales mediante el denominado “epígrafe de la actividad” (Umivale 2017).

En el caso de los agentes comerciales surge una confusión en cuanto a qué epígrafe acogerse, puesto que disponen de dos alternativas: 511 y 599. Según SuperContable (2015) la diferencia es la siguiente:

- El Epígrafe 511 “AGENTES COMERCIALES” queda reservado para aquellos agentes comerciales siempre que estén colegiados y solamente ejerzan su actividad por medio de catálogos, muestrarios o anunciando los artículos o efectos de las casas representadas sin que lleguen a almacenar la mercancía, exponerla en un establecimiento abierto al público, entregarla o cobrar su importe. De acuerdo a BBVA Con tu empresa (2014) un agente comercial realiza una actividad profesional.



- Por otra parte, el epígrafe 599 “OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA N.C.O.P.” se diferencia del anterior únicamente en la colegiación, pues en este caso no es obligatoria para acogerse a este grupo, siendo los demás requisitos y características los mismos aplicables al párrafo anterior. Según Carmen Buján (2016) un agente comercial supone el ejercicio de una actividad profesional.

- Finalmente, el epígrafe 631 “Intermediarios del comercio” va destinado a los mediadores que sí almacenen mercancías, las expongan en establecimientos abiertos al público, las entreguen y cobren su precio, o bien que no sean una persona física. Según BBVA (2014) un intermediario del comercio realiza una actividad empresarial.

Algunas de las ventajas de los agentes comerciales colegiados es que pueden conseguir un Título Oficial expedido por el Ministerio de Comercio; acceder a una Bolsa de Trabajo en la que empresas solicitan vendedores; contar con asesores y abogados a disposición; contar con un seguro gratuito de accidentes y otros beneficios sociales, obtener ventajas y descuentos en servicios médicos, hoteles, combustible, telefonía y comunicaciones (Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España 2017).

Otra duda en cuanto a qué epígrafe elegir, surge en el tema de deducibilidad de las cuotas soportadas de IVA por el ejercicio de la actividad profesional. Según el artículo 95 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre se puede deducir íntegramente el IVA de las adquisiciones de bienes o servicios que afecten directa y exclusivamente a la actividad. En cuanto a los bienes de inversión (salvo vehículos), el porcentaje de deducción vendrá determinado por el grado de afección a la actividad, que se deberá acreditar mediante cualquier tipo de prueba admitido en derecho. Finalmente, el caso de los vehículos sigue dos reglas en particular:

- Como regla general se ha de deducir el 50% de las cuotas de IVA soportado por adquisición de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, vehículos mixtos, vehículos todo terreno y “jeep”.

- No obstante, la compra los vehículos mencionados en el párrafo anterior se podrá deducir en un 100% cuando los mismos vayan destinados al transporte de mercancías o de viajeros; para la enseñanza en escuelas de conducción o

pilotos; a pruebas, ensayos, demostraciones o promoción de ventas por parte de los propios fabricantes de los vehículos; servicios de vigilancia; y al transporte de agentes comerciales. En este último caso rige la presunción de considerar que el vehículo está afecto al 100% a la actividad económica, destacando dicha ley que para la aplicación de aquella presunción no se requiere la colegiación por parte de dichos profesionales.

Según esta misma ley, el IVA soportado satisfecho por la compra de bienes o servicios (accesorios, recambios, combustible, carburante, lubricantes, productos energéticos, parking y peaje; rehabilitación, renovación o reparación del vehículo) directamente relacionados con los vehículos se deducirá en el mismo porcentaje que se aplicó para la deducción en la compra del vehículo, es decir, si por la compra de tal bien procedió la deducción del 50%, entonces los bienes y servicios relativos al vehículo también se deducirán en un 50%.

Siguiendo el tema de deducibilidad de gastos por adquisición de vehículos, el agente comercial que desempeña una actividad profesional declara sus gastos e ingresos en el apartado de actividades económicas. El vehículo usado para el desplazamiento del agente se considera parte del elemento patrimonial, así como afecto a la actividad profesional. Para la cuantificación del rendimiento neto en el IRPF se consideran deducibles los gastos necesarios para la obtención de los ingresos que se declaran, y entre los que se puede incluir el gasto por adquisición del vehículo. Si la compra del vehículo es al contado es gasto deducible el precio neto del vehículo (sin IVA), además del impuesto de matriculación y otros gastos de matrícula. Cuando la adquisición es a crédito serán deducibles los mismos gastos que en compra al contado, además de los intereses que se vayan pagando (Consejo General de Agentes Comerciales de España 2017).

La nueva Ley de Autónomos prevé que en 2017 los gastos relacionados con automóviles parcialmente afectados a una actividad económica serán deducibles en la misma proporción tanto en IVA como en IRPF (Marina Rivero 2016), ya que actualmente en esta situación solo se permite la deducibilidad del 50% del IVA soportado y nada en el IRPF del profesional (Gabriel Porrás García 2017).

En relación con las cuotas de colegiación del agente comercial en el IRPF, si este profesional declara en actividades económicas podrá deducirse dichas

cuotas, ya que son un gasto necesario para la obtención de ingresos (Consejo General de Agentes Comerciales de España 2017).

Otros gastos deducibles cuando se tributa en el IRPF por el método de estimación directa son los derivados de telefonía móvil en un 50% en IRPF, los de desplazamiento en transporte público (avión, tren y taxi) como los de estancia en hoteles y gastos de manutención serán deducibles íntegramente, consumos de explotación, sueldos y salarios, Seguridad Social a cargo de la empresa, otros gastos de personal, arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios profesionales independientes, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, tributos y recargos no estatales, tasas, recargos y contribuciones estatales, gastos financieros, amortizaciones. Para que dichos gastos sean deducibles deben estar vinculados a la actividad, estar justificados mediante facturas y estar registrados contablemente en el libro de gastos e inversiones (Infoautónomos 2017). Como se puede ver, un agente comercial tiene muchos gastos deducibles tanto en IVA como en IRPF.

Los ingresos de un agente comercial constan de una cuota fija y comisiones variables. El primero se trata de una cantidad fija de aproximadamente 700 € a 900 € mensuales si la jornada es a tiempo completo, aunque depende del sector donde se opere, siendo los comerciales del sector inmobiliario los que más cobran (Blog de Empleo jobandtalent 2016); no obstante, Indeed (2017) establece una media fija de 1.488 € al mes para los agentes comerciales de seguros. Por otra parte, las comisiones variables son un pago al agente de una en función de las ventas o negocios realizados por éste” (Consejo Superior de Cámaras de Comercio 2017).

### 5.2.2 ALTA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS

El Censo de Obligados Tributarios lo constituyen todas las personas físicas y jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica que lleven a cabo alguna acción con trascendencia tributaria y que cuenten con un número de identificación fiscal (NIF) (Departamento de Gestión Tributaria 2017).

Un tipo especial de Censo de Obligados Tributarios es el llamado Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, constituido por personas físicas y jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades u operaciones empresariales y

profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención (ORDEN EHA/1274/2007).

De acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria (2017) a día de hoy existen dos modelos para darse de alta, baja en la declaración censal de empresarios profesionales y retenedores, así como para modificar datos relativos a la actividad económica o profesional:

- Modelo 037, declaración censal simplificada.
- Modelo 036, declaración censal normal.

Según la ORDEN EHA/1274/2007 podrán usar el modelo 037 aquellas personas físicas residentes en España que cumplan con todos los siguientes requisitos:

1. Tengan asignado un Número de Identificación Fiscal.
2. No actúen por medio de representante.
3. Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa.
4. No sean grandes empresas.
5. No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del Régimen simplificado, Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, o Régimen especial de recargo de equivalencia.
6. No figuren inscritos en el Registro de operadores intracomunitarios o en el de exportadores y otros operadores económicos.
7. No realicen ninguna de las adquisiciones no sujetas previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
8. No realicen ventas a distancia.
9. No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros.
10. No satisfagan rendimientos de capital mobiliario

Si alguno de los requisitos previstos para el modelo 037 no se cumple, el interesado deberá utilizar el modelo 306 de declaración censal. Por tanto, este modelo ha de ser usado por personas jurídicas o por entidades sin personalidad jurídica Departamento de Gestión Tributaria (2017).

### **CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 037 (ANEXO I):**

Para saber cómo se rellena el modelo 037 se utilizará como fuente principal la información aportada por el Departamento de Gestión Tributaria (2017) en su Guía Censal, aunque se citará otras fuentes dentro de este apartado para acotar ciertos datos específicos. De modo que la información sin cita corresponderá al contenido de dicha Guía. El itinerario para cumplimentar el modelo 037 es el siguiente:

## **Página 1**

- **Datos identificativos**

Los datos identificativos de la persona que rellena el formulario irán en las casillas **[101]** (NIF) y **[102]** (Apellidos y nombre).

Es importante recalcar que en el caso de españoles en posesión de DNI, el NIF será el DNI, de modo que no hace falta su solicitud en este caso. De igual manera, en el caso de extranjeros que posean el NIE, el NIF será su NIE.

Las personas físicas que sí deben solicitar el NIF son:

- a) Aquellas personas con nacionalidad española pero que no dispongan de DNI. La ley prevé la no obligatoriedad de poseer DNI cuando:
  - a. Se sea menor de 14 años y se resida en España. En este caso el NIF estará ir precedido de la letra K.
  - b. Mayor de dicha edad y residir en el extranjero. El NIF irá continuado de la letra L.
- b) Aquellas personas extranjeras que no posean NIE, de modo que el NIF irá precedido de la letra M.

Las personas físicas que deban estar de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y no dispongan de DNI o NIE, solicitarán a la Agencia Tributaria la asignación de un NIF mediante la declaración censal de alta, marcando la casilla [110] del modelo 036.

## **1. CAUSAS DE LA PRESENTACIÓN.**

Se marcará la casilla **[111]** para indicar que la causa de presentación es por Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. No obstante, en este apartado también se podrá modificar datos referentes a la actividad económica, así como proceder a dar de baja en el censo de empresarios.

## 2. IDENTIFICACIÓN.

- **Identificación**

- En las casillas **[A4]**, **[A5]**, **[A6]** y **[A7]** irán los datos del empresario o profesional a dar de alta.

- La casilla **[A8]** servirá para el **nombre comercial**. Según Infoautónomos (2017) un Nombre Comercial es un identificador de una empresa para distinguirla de otras, sobre todo si realizan actividades idénticas o similares. Los nombres comerciales son independientes de los nombres de las sociedades inscritas en los Registros Mercantiles, pues este último es el nombre "formal" que deberá aparecer en facturas, contratos de trabajadores o con terceros, mientras que el nombre comercial, que también puede ser incluido en esos documentos, se utilizará sobre todo en el ámbito comercial.

- **Casilla [A9] Condición de Emprendedor de responsabilidad limitada.**

Esta figura de autónomos permite al empresario la posibilidad de no tener que responder con su patrimonio personal antes deudas derivadas de la actividad profesional o económica. Para ello, el empresario o profesional ha de inscribirse de manera voluntaria en el Registro Mercantil con los datos de su domicilio para indicar la exclusión de dicho inmueble de la responsabilidad de las deudas. Es importante mencionar que las deudas públicas no pueden ser excluidas de la obligación de pago bajo esta figura jurídica (Infoautónomos 2017).

Si se ha optado por darse de Alta, tal situación ha de constar en la casilla A9 con la correspondiente fecha de inscripción en la casilla **[A10]**. Por el contrario, si no se quisiera adquirir dicha figura jurídica no se marcarán dichas casillas.

- **Domicilio fiscal en España.**

Los siguientes datos a proporcionar son los relativos al domicilio fiscal en España, es decir, las casillas **[A11] hasta la [A30]**. La ley General Tributaria establece que el domicilio fiscal es el lugar de referencia para las relaciones con Hacienda y no es de conocimiento público (Debitoor 2017).

Como dato curioso, si se rellena este modelo y se deja en blanco este apartado, el sistema no permitirá proceder con los demás datos puesto que al no indicar

un domicilio fiscal se considera que la persona es no residente en España, los cuales han de usar el modelo 036 para proceder con el alta.

- **Domicilio a efectos de notificaciones.**

Es necesario indicar un Domicilio a efectos de notificaciones. Dicho domicilio puede ser el mismo que el Domicilio fiscal, de modo que no sería necesario rellenar este apartado. Por el contrario, si se desea que sea un lugar distinto al domicilio fiscal, el solicitante podrá indicarlo mediante dos apartados:

- Apartado 1, **dirección física**. Casillas **[A41] hasta [A60]** y casilla **[A70]**.
- Apartado 2, **apartado de Correos**. Casillas **[A61] hasta [A69]**.

- **Lugar fecha y firma**

Al final de la misma página se deberá indicar la fecha, el lugar y la firma del representante, apoderado, interesado o sucesor.

## **Página 2**

### **3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

- **Casilla [600] “Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados del desarrollo de actividades económicas propias” y [602]**

Los contribuyentes en estimación directa han de realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130, entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. Debe presentarse declaración negativa en los trimestres en los que no resulte cantidad a ingresar (Agencia Tributaria 2017).

Quienes desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a realizar pagos fraccionados si durante el año natural inmediatamente anterior como mínimo el 70% de los ingresos de su actividad (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. En caso de primer año de actividad, para calcularlo, se tendrán en cuenta los ingresos objeto de retención o ingreso a cuenta en cada período trimestral al que se refiere el pago fraccionado (Agencia Tributaria 2017).

Tanto si se trata de una actividad empresarial como si se refiere a una actividad profesional, el pago fraccionado será el resultado de aplicar el 20% al rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago (Agencia Tributaria 2017).

En la casilla **[602]** se consignará la fecha del alta.

- **Casilla [601] Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas y [603].**

Según la Agencia Tributaria (2017) tienen la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas las sociedades civiles, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. De igual manera, están incluidas en el régimen de atribución de rentas las entidades constituidas en el extranjero cuya naturaleza jurídica sea idéntica o análoga a la de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas de acuerdo con las leyes españolas.

Debido a que no es el caso de un agente comercial, en estas casillas no se indicará nada.

#### **Método de estimación en el I.R.P.F.:**

- **Estimación objetiva**, casillas [604] Inclusión, [605] Renuncia, [606] Revocación, [607] Exclusión, [615] Baja y [616].

Según la Agencia Tributaria (2017) el principal requisito para la inclusión en este régimen es que la actividad profesional o empresarial esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas<sup>1</sup> que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad. Los requisitos adicionales pueden ser consultados en la página web de la Agencia Tributaria <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-11252>

<sup>2</sup>

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Empresas\\_y\\_profesionales/Empresarios\\_individuales\\_y\\_prof](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_prof)



Dentro de dicha Orden no se encuentra la actividad profesional de los agentes comerciales, de modo que no pueden acogerse a este régimen.

- **Estimación directa normal**, casillas [608] Inclusión, [617] Baja y [618]. Según la Agencia Tributaria (2017) este régimen es de aplicación general para empresarios o profesionales, siendo necesario que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

Este no es el caso de un agente comercial, pues de acuerdo a Club Comercial (2015) los ingresos de estos profesionales oscila entre los 29.000 € y los 49.000 € anuales en función del sector donde se labore.

- **Estimación directa simplificada**, casillas [609] Inclusión, [610] Renuncia, [611] Revocación, [612] Exclusión, [619] Baja y [650].

Este último método de estimación requiere que se cumpla una serie de requisitos: no ejercer una actividad recogida en la Orden ministerial anteriormente mencionada, tener un importe neto de la cifra de negocios de como máximo 600.000 €, no renunciar a la aplicación de este método y que ninguna actividad realizada por el contribuyente esté en la modalidad de régimen directo normal (Agencia Tributaria 2017).

Los agentes comerciales tributan, sobre todo, por el método de estimación directa simplificada (Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España 2015), de modo que por ser inicio de actividad se marcará la casilla 609 para indicar la inclusión en este régimen y seguidamente se indicará en la casilla 650 la fecha en la que iniciará la actividad profesional.

La casilla **[613]** se utilizará solamente si se determinaba el rendimiento de actividades económicas por el método de estimación objetiva y se ha iniciado una nueva actividad con un método de tributación distinto al de estimación objetiva, de modo que en esta casilla se indicarán las actividades que seguirán tributando por estimación objetiva. Como se ha expuesto anteriormente, los

agentes comerciales tributan, en su mayoría, por el método de estimación directa simplificada, motivo por el cual esta casilla no les es relevante.

La casilla [614] es usada para indicar las actividades que seguirán tributando por el método de estimación directa simplificada cuando se haya iniciado una nueva actividad acogida a un régimen de tributación distinto.

#### 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

##### A) Información de obligaciones

- **[501] ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica?**

Existen dos tipos de exenciones: plenas y limitadas. Las exenciones plenas son aquellas que permiten la deducción de las cuotas de IVA soportado y se dan en exportaciones y en entregas intracomunitarias. Las exenciones limitadas no dan derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado y se producen en operaciones interiores de carácter médico, sanitario, social, educativo, deportivo, cultural, financiero e inmobiliario (Aliaga et al. 2015, 389-392).

Para más ampliación sobre las actividades exentas se puede consultar los artículos 20<sup>3</sup> y 26<sup>4</sup> Ley IVA, dentro de los cuales no se menciona a los agentes comerciales por lo que se procede a marcar la opción NO.

##### B) Inicio de actividad

La normativa reguladora de la declaración censal considera que el inicio de la actividad económica o profesional se produce cuando se realicen entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, de manera que se pueda producir o distribuir los bienes o servicios. Adicionalmente, a efectos del IVA el inicio de la actividad económica o profesional lo marca el momento de adquisición de bienes o servicios que ayuden al desarrollo de tales actividades.

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740&tn=1&p=20151030#a20>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740&tn=1&p=20151030#a26>

- **[502] Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.**

Implica que la actividad empresarial o profesional empezará desde ese momento, pudiendo incurrir en gastos necesarios para la actividad en la misma fecha o en el futuro, es decir, es un alta definitiva (Rankia 2013).

En la [503] se consignará la fecha en que se inicie la actividad.

- **[504] Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.**

Implica que previo al inicio de la actividad se comprará el material necesario para desarrollarla, de este modo dichos gastos podrán ser deducibles. Esta casilla supone un alta provisional, pues aún no se ha iniciado la actividad, de modo que cuando ésta se inicie se ha de presentar otro modelo 037 pero marcando la casilla [508] (Rankia 2013).

En la [505] se ha de reflejar la fecha en la que se iniciaron los gastos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Para poder marcar esta casilla, antes se debe haber marcado la casilla [111].

- **[506] Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.**

Según Super Contable (2017) esta casilla supone que previamente se ha venido realizando una actividad, pero que a día de hoy se quiere emprender una nueva actividad para la cual primero se realizarán los gastos oportunos y luego se iniciará como tal. La nueva actividad adicional se denominará sector diferenciado de la actividad y debe diferenciarse de la antigua por cumplir uno de los siguientes puntos:

- Ser una actividad que tenga distinto grupo en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> <http://www.cnae.com.es/lista-actividades.php>

- Tener distinto régimen de deducción, cuyo porcentaje sea mayor o menor en 50 puntos porcentuales de la actividad principal.
- Estar acogida al régimen especial de equivalencia; de agricultura, ganadería y pesca; simplificado; de las operaciones con oro de inversión
- Tratarse de operaciones de arrendamiento financiero, cesión de créditos o préstamos, con excepción de los contratos de factoring.

La fecha de inicio de los gastos para poder iniciar la actividad se consignará en la [507], siendo este también un caso de alta provisional (el alta definitiva requiere la presentación de un nuevo modelo 037 pero marcando la casilla [508]. Asimismo, para poder marcar esta casilla previamente se habrá de haber marcado la [131].

- **[508] Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.**

Tal como lo indica el modelo, esta casilla únicamente se marcará si previamente en otro modelo se marcó la [504] o [506]. Según Fiscalidad Para Dummies (2015) esta casilla supone el alta.

En la [509] se pondrá la fecha de inicio de la actividad referida en tales casillas.

### C) Regímenes aplicables

- **[510] Régimen General.**

Según la Agencia Tributaria (2017) este régimen se aplica cuando no se pueda aplicar ninguno de los regímenes especiales o bien, cuando se haya renunciado o se quede excluido del simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca; y se deberá calcular la cuota a ingresar o a devolver tras hacer la diferencia entre IVA Soportado e IVA Devengado.

La actividad de un agente comercial no está incluida en ninguno de los Regímenes Especiales de IVA, de modo resulta aplicable el Régimen General (Ser Autónomo 2017). Por tanto, se procederá a marcar la opción “Alta” en la casilla 510.

En la [511] “Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad” se procederá a ingresar el epígrafe de la actividad profesional del agente comercial (511) junto

con su sección (2), es decir, 511/2 (Agencia Tributaria 2017 y en la [512] la fecha del alta.

- **[514] Régimen especial recargo de equivalencia.**

Es un régimen de aplicación obligatoria, irrenunciable y automática para los comerciantes minoristas que vendan al cliente final. No se puede aplicar en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Algunas actividades están exentas: joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y comercialización de maquinaria industrial o minerales. El comerciante minorista pagará un IVA más alto de lo normal, pero a cambio no se le exige la declaración del IVA (Javier Santos Pascualena 2016).

- **Régimen especial agricultura, ganadería y pesca.**

Este régimen es aplicable (casilla 534 "Incluido") a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no renuncien (casilla 542) ni hayan sido excluidos del mismo (casilla 538). Es voluntario, de aplicación automática salvo renuncia y compatible con el régimen simplificado siempre y cuando no se renuncie a su aplicación.

Consiste en no repercutir, liquidar ni ingresar el IVA en operaciones interiores relativas a la venta de los productos obtenidos en las explotaciones o a la entrega de bienes de inversión afectos a la actividad (salvo bienes inmuebles). Tampoco se puede deducir el IVA soportado por la actividad, pero a cambio se percibe una compensación del 12% sobre el precio de venta si la venta de productos agrícolas se realiza a empresarios en un régimen distinto, a personas jurídicas intracomunitarias no empresarios o si se presta un servicio incluido en este régimen. En el caso de explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios, la compensación será de 10,5% (Agencia Tributaria, 2017).

- **Régimen especial simplificado**

Se aplica a personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF siempre y cuando su actividad esté recogida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen especial

simplificado<sup>6</sup> y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad<sup>7</sup> (Agencia Tributaria 2017). Por tanto, si en IRPF se tributa por el método de estimación objetiva, en IVA se deberá acoger al Régimen especial simplificado (Rocío García Martín 2016). Mediante la aplicación de unos módulos distintos para cada actividad se determina el IVA devengado y el IVA soportado, y el resultado de la diferencia entre ambas cuotas no puede ser inferior a un mínimo establecido para cada actividad (Agencia Tributaria 2017).

### **Régimen especial del criterio de Caja**

Consiste en ingresar el IVA de las facturas en el periodo en que se ha cobrado y pagado, y no en la fecha de emisión de la factura, como rige en el régimen de devengo. Sin embargo, bajo este régimen también se ven perjudicados los gastos, ya que aquellos gastos todavía no pagados a los proveedores no podrán ser desgravados (Debitoor, 2017).

#### **E) Deducciones**

- **[586] Propone porcentaje provisional de deducción**

Esta casilla únicamente se usará si previamente bien se han marcado las casillas 111 y 504 o bien las casillas 131 y 506, y sirve para poder deducir las cuotas de IVA soportado por las adquisiciones o importaciones realizadas con anterioridad al ejercicio de la actividad. No obstante, a estos efectos se deberá acreditar que tales compras iban destinadas al futuro uso en la actividad. Esta solicitud no será necesaria si todas las adquisiciones o importaciones generan el derecho a deducir el IVA soportado, es decir, están relacionadas con la actividad.

### **Sectores diferenciados y prorrata especial**

Según Super Contable (2017) la prorrata especial tiene en consideración el uso real de cada bien o servicio adquirido en la realización de la actividad profesional o empresarial, de modo que:

---

<sup>6</sup> <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-11252>

<sup>7</sup>

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Empresas\\_y\\_profesionales/Empresarios\\_individuales\\_y\\_profesionales/IVA/Regimenes\\_de\\_tributacion/Regimenes\\_especiales\\_para\\_empresarios\\_individuales/Regimen\\_simplificado/A\\_quien\\_se\\_aplica\\_el\\_regimen\\_simplificado/A\\_quien\\_se\\_aplica\\_el\\_regimen\\_simplificado.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/IVA/Regimenes_de_tributacion/Regimenes_especiales_para_empresarios_individuales/Regimen_simplificado/A_quien_se_aplica_el_regimen_simplificado/A_quien_se_aplica_el_regimen_simplificado.shtml)

- Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados operaciones sujetas y no exentas o con exención plena se deducen íntegramente.
- Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados en operaciones exentas no pueden deducirse.
- Las cuotas soportadas en bienes o servicios utilizados simultáneamente en operaciones con y sin derecho a deducción se deducen en el porcentaje de la prorrata general. El porcentaje a deducir en este caso viene determinado por el cociente entre las operaciones que dan derecho a deducción y el total de operaciones, multiplicando este cociente por 100. El resultado se redondea al alza.

Como se explicó anteriormente, un sector diferenciado de la actividad supone la realización de una actividad adicional y bien que su CNAE sea distinto, bien que tenga otro régimen de deducción, bien estar acogida a algún régimen especial del IVA o bien estar referida a arrendamientos financieros, cesión de créditos o préstamos (salvo el factoring).

Si no se tienen sectores diferenciados se indicará si se acoge o no a la opción de prorrata especial en la casilla [587]. Por el contrario, si se cuenta con sectores diferenciados, éstos serán clasificados desde la casilla [588] hasta la [599], dejando las casillas [591], [595], [599] para indicar si se elige la opción de prorrata especial o no para cada sector.

### **Página 3**

#### **5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA**

Los pagos a cuenta son uno de los mecanismos para la recaudación del IRPF. Este impuesto se devenga a 31 de diciembre de cada año, pero antes de esta fecha se realiza una serie de pagos a cuenta del impuesto final a lo largo de todo el período impositivo, de modo que, llegado el momento del devengo, estos pagos a cuenta pueden deducirse de la cuota resultante de la autoliquidación. Existen tres tipos de pagos a cuenta: retenciones, sobre rentas dinerarias; ingresos a cuenta, sobre rentas en especie; y pagos fraccionados (Aliaga et al. 2015, 139).

Según BBVA (2015) la obligación de retener nace cuando se satisfacen rentas monetarias, mientras que los ingresos a cuenta surgen cuando se abonan rentas en especie. Los empresarios no son susceptibles de retención ni de ingreso a cuenta, solo los profesionales. La obligación de ingresar el dinero retenido corre a cuenta de quien satisface la renta.

El cuadro de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF en el ejercicio 2017 de la Agencia Tributaria<sup>8</sup> muestra que:

- Si la renta es por trabajo, las retenciones e ingresos a cuenta con carácter general será variable según la aplicación de un algoritmo, aunque existen casos específicos como, por ejemplo, el de consejeros y administradores cuya retención por percibir rentas del trabajo es proporcional del 35%. En la página web de la Agencia Tributaria existe una herramienta para el cálculo de retenciones en este caso<sup>9</sup>, en la cual se deberá indicar los datos personales del interesado, así como de sus ascendientes y descendientes, sus datos económicos y datos de regularización.
- Los porcentajes de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán del 15%, aunque si se trata de profesionales de nuevo inicio se aplicará un 7% durante el año de inicio y los dos posteriores. De igual modo se aplicará el porcentaje del 7% cuando se trate de ciertas actividades profesionales recogidas en el artículo 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF.
- En caso de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, las retenciones e ingresos a cuenta serán del 19%.

- **Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal [700]**

Esta obligación se producirá únicamente cuando se cuente con trabajadores asalariados a cargo de la empresa o del profesional. En este caso, será necesario presentar trimestralmente el modelo 111.

---

<sup>8</sup>

[http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Informacion\\_institucional/Campañas/Retenciones\\_trabajo\\_personal/2017/Cuadro\\_tipo\\_retencion\\_2017.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campañas/Retenciones_trabajo_personal/2017/Cuadro_tipo_retencion_2017.pdf)

<sup>9</sup> <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R170/index.zul>



- **Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales [701]**

Esta obligación nace cuando el profesional recibe servicios de otro empresario o profesional, así como cuando los servicios recibidos son de naturaleza agrícola, ganadera forestal o de otro tipo económico; premios, algunas imputaciones de renta o ganancias patrimoniales. También será necesario presentar trimestralmente el modelo 111.

- **Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos [702]**

Esta casilla se usará cuando el empresario o profesional sea el arrendatario de inmuebles urbanos. Trimestralmente se ha de presentar el modelo 115.

## **6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES**

Este apartado final hace referencia al tipo de actividad que se realizará y si se realizará en un local determinado o no.

### **A) Actividad**

- **[403] Código y tipo de actividad**

Se elegirá la actividad correspondiente que se realizará de entre las opciones del menú desplegable.

- **[402] Sección I.A.E./Grupo o epígrafe**

De igual forma, de entre las opciones del desplegable se elegirá específicamente el tipo de actividad a realizar.

### **B) Lugar de realización de la actividad**

La actividad de un agente comercial puede realizarse en un local directamente afecto a la actividad, en un local indirectamente afecto a la actividad o fuera de un local (en cuyo caso se tendrá en cuenta el municipio donde se desarrolla la

actividad económica). En cualquiera de estos casos, habrá que dar de alta la actividad económica, indicando su fecha de inicio.

La nueva ley de autónomos para el año 2017 prevé nuevas deducciones relacionadas con el lugar de realización de la actividad, de modo los autónomos que no tengan un local y realicen su actividad desde su domicilio podrán deducirse el 20% de los gastos relacionados con el suministro de agua, electricidad y gas (Marina Rivero 2016).

### 5.2.3 CERTIFICADO DIGITAL

Según CincoDías (2015) los autónomos y las empresas reciben notificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria electrónicamente, por lo que los trámites se hacen de principio a fin por Internet, para lo cual es imprescindible contar con un certificado digital. De acuerdo a esta misma fuente, cuando el autónomo sea una persona física deberá obtener el certificado digital de persona física.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (2017) establece que el certificado digital de persona física es un documento digital que contiene datos identificativos de la persona interesada y le permite identificarse en Internet e intercambiar información con otras personas y organismos. En concreto, este certificado puede usarse para:

- Darse de alta y baja tanto en Hacienda como en la Seguridad Social.
- Presentar y liquidar impuestos.
- Presentar recursos y reclamaciones.
- Cumplimentar los datos del censo de población y viviendas.
- Realizar consultas e inscripciones en el padrón municipal.
- Consultar multas de circulación
- Consultar y realizar trámites para la solicitud de subvenciones.
- Consultar la asignación de colegios electorales.
- Actuaciones comunicadas
- Firmar electrónicamente documentos y formularios oficiales.

#### 5.2.4 ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA) DE LA SEGURIDAD SOCIAL: MODELO TA0521

Al ser trabajador por cuenta propia es importante darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). El plazo para este trámite es de 30 días contados a partir de la fecha de alta en Hacienda (Umivale 2017).

El alta tiene efectos inmediatos y se puede realizar tanto presencialmente en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma mediante el modelo TA.0521 (aunque existen otros modelos para ciertos casos concretos<sup>10</sup>), como telemáticamente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social para lo cual se ha de estar en posesión de un certificado digital válido (Seguridad Social 2017).

Se procederá a detallar los pasos para la cumplimentación de modelo TA0521 sobre todo con las instrucciones proporcionadas por la Seguridad Social (2015), aunque de ser necesario se citarán otras fuentes para precisar la información.

Para la cumplimentación del modelo TA0521 (ANEXO II) en caso de alta son las siguientes:

##### **1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Se cumplimentarán los datos identificativos del solicitante, así como los datos de su domicilio y sus datos a efectos telemáticos.

##### **2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD**

Se marcará la casilla “Alta” junto con la fecha de inicio de la actividad.

##### **3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL**

Se indicará el nombre de la Actividad económica y, en su caso, el del colegio profesional si la actividad económica requiere de colegiación (casilla 3.1), así como su epígrafe asignado por el I.A.E (casilla 3.2). Si se cuenta con un Nombre comercial también se hará constar, se anotarán los datos del domicilio donde se ejercerá la actividad profesional y finalmente se marcará la casilla “Autónomo

---

<sup>10</sup> [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Servicios/Modelosdesolicitud31190/ModeloTA0521Solicitud48739/index.htm?ID=48739](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Servicios/Modelosdesolicitud31190/ModeloTA0521Solicitud48739/index.htm?ID=48739)

integrado en un Colegio Profesional” en el caso de que el agente comercial se haya acogido al epígrafe 511 a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **4. BASE DE COTIZACIÓN, CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

##### **4.1. Opción respecto de la base de cotización**

El Aula de la Seguridad Social (2017) define a la base de cotización como “la cantidad establecida de acuerdo con las normas aplicables sobre la cual se aplica el porcentaje (tipo de cotización) que corresponda para cuantificar la obligación de cotizar (cuota)”. Dicha cuota se paga por el mes completo de actividad siempre a finalizar el mismo (Gestron 2017).

La obligación de cotizar a la Seguridad Social se mantiene desde el inicio de la actividad hasta el momento en que se dejen de prestar los servicios, siendo necesario informar sobre tal baja en tiempo y forma establecidos. No se extingue la obligación de cotizar en casos en que la actividad laboral quede en suspenso, como en la incapacidad temporal (IT), las situaciones de maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, períodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencia, vacaciones anuales no disfrutadas y abonadas al extinguirse el contrato de trabajo, ni cuando se perciban las prestaciones por desempleo (el Servicio Público de Empleo Estatal asumirá la aportación empresarial), etc (Aula de la Seguridad Social 2017).

La base mensual de cotización puede ser elegida (con ciertas limitaciones) por el mismo trabajador dentro de una base mínima y una base máxima establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado<sup>11</sup>. Dicha base puede modificarse voluntariamente y siempre respetando el límite mínimo y el máximo, siendo necesaria su solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Un caso especial recae sobre el autónomo de 50 años de edad en adelante, pues su base mensual de cotización máxima tendrá un umbral minorado para así evitar una elevación drástica de la base de cotización en los años que conforman

---

<sup>11</sup> [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm#36550](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm#36550)

la base reguladora a efectos de la prestación de jubilación (Aula de la Seguridad Social 2017).

La modificación en la base de cotización puede realizarse como un máximo de dos veces al año, pero si se realiza antes del día 1 de mayo tendrá efectos a partir del 1 de julio siguiente, mientras que si se produce antes del 1 de noviembre surtirá efectos desde el 1 de enero del año siguiente. La cuota se abona por meses completos (no en función del número de días en situación de alta dentro de cada mes) y normalmente su pago se realiza a fin de mes (Infoautónomos 2017).

Actualmente, la base mínima es de 893,10 €/mes mientras que la base máxima está fijada en 3.751,20 €/mes, sin olvidar casos puntuales en que dichos intervalos varían y teniendo en cuenta que el modelo también habilita la opción para elegir una base de cotización diferente a los límites fijados en función de la situación de cada trabajador (Seguridad Social 2017). No obstante, a partir del 1 de julio de 2017 esta base mínima se verá incrementada en un 3% como consecuencia de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, quedándose en 920 € (Infoautónomos 2017).

La casilla "SOLICITA el INCREMENTO automático de la Base de Cotización en el mismo porcentaje en que se incrementa la Base Máxima de Cotización del Régimen Especial" supone que si la Base máxima se eleva en cierto porcentaje, la base elegida por el interesado también se elevará en el mismo porcentaje, aunque de ningún modo podrá superar la base tope establecida para cada trabajador (Seguridad Social 2015).

Los datos recogidos en los Presupuestos Generales del Estado de los últimos 10 años muestran cómo han evolucionado las bases de cotización: se nota un aumento de la base mínima de 91,80 € cuando en 2007 era de 801,30 € y en cuanto a la base máxima de cotización, esta se ha modificado al alza en 755,10 €, pues en el año 2007 era de tan solo 2.996,10 €. La representación gráfica de estas dos variables es la siguiente:

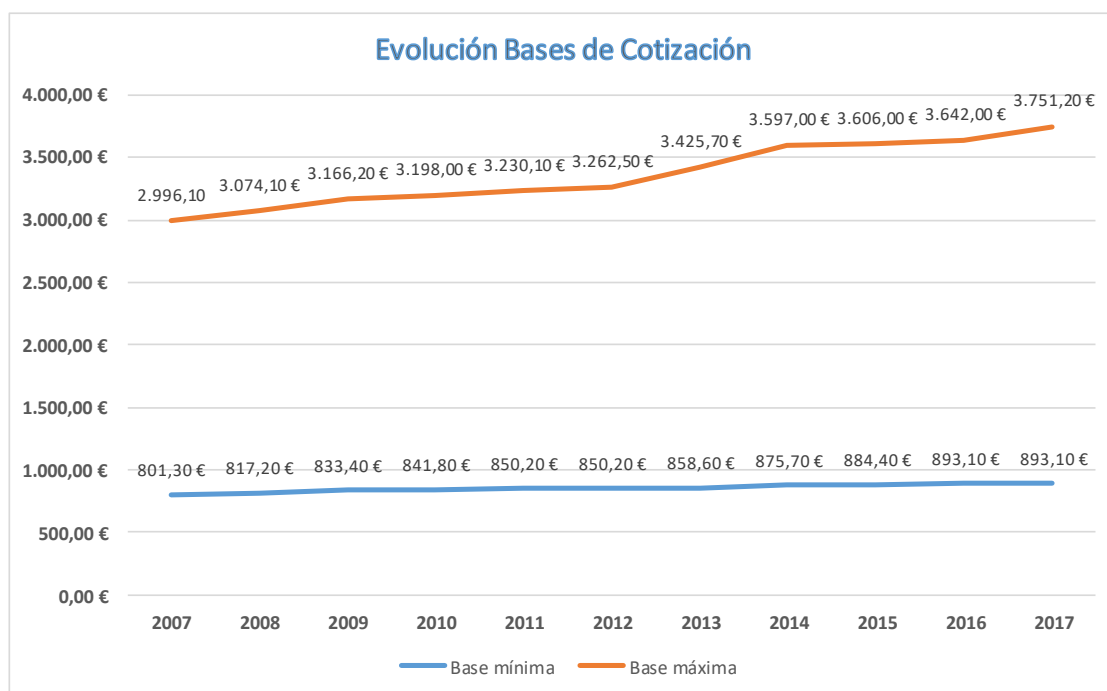


Gráfico 1. Fuente: Elaboración propia.

#### 4.2. Mutua colaboradora con la Seguridad Social que da cobertura a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes

La Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas en tanto que el trabajador no puede trabajar temporalmente debido a enfermedad común o accidente no laboral y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Se inicia desde el cuarto día de la baja y tiene una duración de 365 días prorrogables por otros 180 si durante este transcurso se prevé curación. Su extinción se produce por haber transcurrido el plazo máximo, recibir el alta médica, pasar a ser pensionista, no presentarse a los reconocimientos médicos, rechazar los tratamientos, acción fraudulenta o por fallecimiento. Se exige como requisito estar afiliados y en alta o en situación similar y haber cotizado durante un período de 180 días en los 5 años anteriores y, en el caso de los autónomos, este subsidio lo paga la mutua colaboradora. La cuantía a recibir será del 60% de la base reguladora<sup>12</sup> desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante (Seguridad Social, 2017).

<sup>12</sup> [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenGeneral/Cuantia/index.htm#30791](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenGeneral/Cuantia/index.htm#30791)

La Cobertura del riesgo de Incapacidad Temporal deberá formalizarse con una mutua colaboradora con la Seguridad Social en el momento de alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta. En su caso, la Cobertura del riesgo de contingencias profesionales (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) y/o la Cobertura del cese de actividad deberán formalizarse con la misma Entidad Aseguradora con la que se haya formalizado la cobertura de la Incapacidad Temporal (Seguridad Social 2017).

“Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son asociaciones de empresarios sin ánimo de lucro que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, tienen como objeto la colaboración en la gestión de la Seguridad Social y la prestación de servicios a sus mutualistas” (Asepeyo 2017).

Según la Unión de Mutuas (2017) la Seguridad Social principalmente encarga a las mutuas la gestión las prestaciones sanitarias (asistencia médica) y económicas (cobro de la baja laboral) en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Se elegirá libremente la mutua que mejor se adapte a las necesidades propias y de los trabajadores del empresario (Asepeyo 2017).

La cobertura del riesgo de Incapacidad temporal es obligatoria para todos los trabajadores acogidos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), trabajadores económicamente dependientes (TRADE) y para los trabajadores obligados a la cobertura por contingencias profesionales debido a que desempeñan actividades con alto riesgo de siniestralidad. Por otra parte, es voluntaria si el trabajador está acogido a otro Sistema de la Seguridad Social (de modo que se encuentra en situación de pluriactividad) y se tiene derecho a la prestación por incapacidad temporal; o si se está acogido al Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (Seguridad Social 2017).

El tipo de cotización por Contingencias Comunes es del 29,80%, pero si se acoge a la protección de contingencias profesionales o de cese de actividad, éste se verá reducido hasta el 29,30%. Finalmente, como se ha expuesto antes hay casos en los que es opcional este tipo de cobertura, pero ello no implica que no

se cotizará por este motivo, sino que esta será del 26,50% (Seguridad Social 2017).

#### **4.3. Opción respecto de la cobertura de las contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) y/o cese de actividad**

La Incapacidad por Contingencias profesionales también es un subsidio diario que contrarresta los efectos de no obtener rentas debido a un accidente de trabajo o enfermedad profesional y mientras se recibe asistencia sanitaria por parte de la Seguridad Social. Se inicia desde el día siguiente al de la baja y tiene una duración de 6 meses prorrogables por otros 6. Las causas que provocan su extinción son las mismas aplicables al caso de contingencias comunes. En esta cobertura no se exige tener cotización previa y su pago también lo efectúa a mutua colaboradora cuando se trata de autónomos. La cuantía a recibir será del 75% de la base reguladora<sup>13</sup> desde el día siguiente al de la baja en el trabajo (Seguridad Social 2017).

La cobertura del riesgo de contingencias profesionales es voluntaria, salvo que se trate de Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE), de trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio y de autónomos cuya actividad presente un alto riesgo de siniestralidad, pues para estos casos sí será obligada dicha cobertura (Seguridad Social 2017).

El tipo aplicable en caso de acogerse a esta cobertura se puede encontrar en la disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre<sup>14</sup>. No obstante, como se ha dicho puede ser voluntaria pero esta situación no exime de un porcentaje de cotización, es decir, si un autónomo decide no acogerse a este tipo de cobertura igualmente deberá pagar un 0,10% con el objetivo de financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

---

<sup>13</sup> [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenGeneral/Cuantia/index.htm#30791](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Incapacidadtemporal/RegimenGeneral/Cuantia/index.htm#30791)

<sup>14</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-22865&tn=1&p=20151030#dacuarta>



Por tanto, un autónomo como mínimo ha de aplicar a su base de cotización elegida, el tipo por contingencias comunes vigente más el 0,10% por contingencias profesionales (Seguridad Social 2017). Gran parte de los autónomos elige la base mínima de cotización, por lo que el tipo total a aplicar, incluida la incapacidad temporal y financiación de prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia, sería del 29,90 %. Así, para la base mínima de cotización vigente de 893,10 € se tendría que pagar una cuota de autónomos de 267,03 €, aunque a partir del 1 de julio ésta cuota se incrementará en 8 € debido a la entrada en vigor del nuevo Presupuesto General del Estado (Infoautónomos 2017).

En lo referente a la cobertura por cese de actividad es totalmente voluntaria y su tipo de cotización es del 2,2% (Seguridad Social 2017). Según Citapreviainem (2017) esta prestación se conoce comúnmente como el “paro de autónomos” y se introdujo en el año 2010 como medida de protección en caso de que los autónomos se queden sin trabajo e ingresos. Los requisitos principales para su obtención son haber cotizado por cese de actividad durante 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese y solicitar la baja por motivos involuntarios (motivos técnicos, económicos, organizativos, de causa mayor, etc). La cuantía a recibir será el 70% de la base reguladora<sup>15</sup> y su duración máxima será de 1 año (si se ha cotizado 48 meses por cese de actividad), pues la duración individual va en función de los meses que haya cotizado.

Existen bonificaciones a la hora de calcular la cuota que un autónomo pagará a la Seguridad Social y una de ellas es la llamada Tarifa Plana para Autónomos, la cual fue introducida por primera vez en el año 2013 mediante la Ley 14/2013 con la misión de mejorar el autoempleo, aunque ha sido objeto de modificaciones para a día de hoy tener como único requisito tratarse de un caso de alta inicial o no haber estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha del alta. Su solicitud se deberá hacer obligatoriamente el momento de realizar el alta, pues

---

<sup>15</sup>

no se podrá acceder a sus beneficios en un momento posterior (Infoautónomos 2017).

Según el artículo 31 de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social la bonificación consiste en lo siguiente:

- Durante los 6 primeros meses, si se ha optado por la base mínima de cotización, la cuota por contingencias comunes más la incapacidad temporal será de 50 €. Pero si se ha optado por una base superior a la mínima, la reducción sobre la cuota resultante de contingencias comunes e incapacidad temporal será del 80%.
- Durante los 6 siguientes meses, se aplicará una reducción del 50% sobre el resultado obtenido de la aplicación a la base de cotización elegida tanto el tipo mínimo de cotización vigente como la incapacidad temporal.
- Durante los 3 siguientes meses, la reducción del párrafo anterior será del 30%.
- Durante los 3 meses posteriores, la reducción seguirá siendo igual a la del párrafo anterior: 30%.

Adicionalmente a las anteriores reducciones, si los trabajadores son hombres menores de 30 años o mujeres menores de 35 años y causan el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por primera vez o si no han figurado en este régimen durante los 5 años inmediatamente anteriores, podrán aplicarse una reducción del 30% sobre la cuota resultante de contingencias comunes e incapacidad temporal.

#### **4.4. Opción respecto de la incapacidad temporal en situación de pluriactividad**

“Se entiende por pluriactividad la situación del trabajador por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del Sistema de la Seguridad Social”, (Seguridad Social 2017).

Según la Seguridad Social (2017), los trabajadores acogidos a este régimen y con una jornada a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 % de una completa, podrán elegir las siguientes bases de cotización durante 2017:

- Si la base elegida supone el 50% de la base mínima de cotización: 446,70 €.
- Si la base elegida supone el 75% de la base mínima de cotización: 669,90 €.
- Si la base elegida supone el 85% de la base mínima de cotización: 759 €.

Si el autónomo causa el alta por primera vez en situación de pluriactividad y trabaja a jornada completa, durante los dieciocho primeros meses podrá elegir como base de cotización la comprendida entre 446,70 € y 3.751,20 € y los siguientes dieciocho meses una base comprendida entre 669,90 € y 3.751,20 €. Aunque si su jornada es a tiempo parcial y supone como mínimo el 50% de la jornada completa de un trabajador comparable, la base de cotización puede estar comprendida entre 669,90 € y 3.751,20 € los primeros dieciocho meses y entre 759,00 € y 3.751,20 € los siguientes dieciocho meses (Seguridad Social 2017).

#### **5.2.5 COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS**

Según Daniel Toscani (2009 Acceso 29/05), la incapacidad temporal podrá ser denegada, anulada o suspendida si el trabajador ejerce una labor por cuenta propia o ajena. No obstante, esta incapacidad temporal sí es compatible:

- Con un trabajo cuando éste no sea retribuido, sea mínimamente retribuido en concepto de gastos, no pueda considerarse un trabajo como tal y que no suponga el alta en cualquier régimen de la Seguridad Social.

- De igual modo, esta compatibilidad se presenta en casos de terapias ocupacionales: actividades recomendadas por un profesional de la salud que contribuyen a la mejoría del trabajador, pero que no reúnen los requisitos mínimos de un trabajo por cuenta ajena o propia y que no sean contraindicadas para el estado de salud del trabajador.
- De acuerdo a este mismo autor, en situación de pluriactividad (realización de dos o más actividades y alta en regímenes distintos de la Seguridad Social) existe compatibilidad si la actividad durante la cual se produjo la baja requería esfuerzo físico, pero puede realizar otra actividad sedentaria. Esto es debido a que el artículo 128.1 de la LGSS establece que “unas dolencias incapaciten para el ejercicio del trabajo que se desarrolla en un régimen y, sin embargo, esas mismas dolencias permitan la realización de otra actividad profesional”.
- En casos de enfermedades psicológicas y reacciones ansioso depresivas provocadas por el ambiente laboral, el subsidio es compatible con la realización de las mismas actividades en otra empresa que no provoque tal ambiente negativo.

## **5. OTROS DATOS**

Se aportarán los datos del representante del interesado, si lo hubiera. Del mismo modo, en este apartado se aportarán los datos del autorizado del Sistema RED, el cual “es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET”. Se puede acceder a este sistema si se está colegiado (Seguridad Social 2017).

## **6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE UN DOMICILIO DISTINTO DEL DE RESIDENCIA O DEL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

En este apartado se indicará si para ser notificado se desea que se contacten con el interesado en su domicilio, en el domicilio de la actividad profesional o en otro domicilio, cuyos datos deberán ser rellenados en la hoja 2.

## 7. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DE PAGO DE CUOTAS

Tal como su nombre indica se aportarán los datos bancarios para el abono de las cuotas mensuales.

### 5.3 SANCIONES POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES FORMALES

Según Infoautónomos (2017) el ejercicio de una actividad económica por parte de un autónomo sin estar dado de alta como tal supone una infracción tipificada como grave y la sanción ronda entre los 300 € y 30.000 €. Asimismo, el artículo 198 de la Ley General Tributaria establece que una sanción fija de 400 € si no se presentan las declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, aunque esta sanción puede verse reducida a la mitad si dichas declaraciones se presentan voluntariamente sin que haya requerimiento por parte de Hacienda.

Asimismo, esta fuente señala que existe un recargo del 20% en caso de que si se esté dado de alta tanto en Hacienda como en la Seguridad social, pero que no se pague la cuota de autónomo en la fecha legalmente prevista, es decir, a fin de mes. No obstante, señalan que la nueva Ley de Autónomos que entrará en vigor este año introducirá variaciones en dicho porcentaje, quedando de la siguiente manera:

- Recargo del 3% si las cuotas de autónomos impagadas se abonan dentro del mes siguiente al plazo reglamentario.
- Recargo del 5% si el pago de dichas cuotas se produce dentro del segundo mes siguiente al plazo reglamentario.
- Recargo del 10% si el abono de tales cuotas se efectúa dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo establecido reglamentariamente.
- Recargo del 20% si se satisfacen las cuotas pendientes de pago a partir del tercer mes siguiente al plazo reglamentario.

Por otra parte, un agente comercial por el hecho de ejercer una actividad profesional está obligado a presentar varios modelos para declarar su actividad. Estos son:

- *Modelo 111. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta. Autoliquidación.*

El artículo 76.1b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo establece que los obligados a retener, entre otros, son aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas y satisfagan rentas en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, el artículo 2 de la Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111, establece que este modelo debe presentarse cuando los obligados a retener abonen rentas derivadas tanto de rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas (actividades profesionales, agrícolas o ganaderas, forestales), entre otras.

El artículo 3 de la Orden EHA/586/2011 establece que las personas físicas, jurídicas y demás entidades que no sean Grandes Empresas o Administraciones Públicas y que no hayan domiciliado el pago deberán presentar este modelo trimestralmente durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, haciendo referencia a los datos del trimestre inmediato anterior. Si el pago ha sido domiciliado, la presentación del modelo se realizará del 1 al 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero. No se presenta este modelo si no se ha efectuado retención alguna durante el trimestre correspondiente.

- *Modelo 190. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.*

Según Cuéntica (2016) este modelo es de obligado cumplimiento para quienes presentan el modelo 111 y sirve para reflejar las retenciones practicadas durante todo el año. Se presenta durante los primeros veinte días del mes de enero, recogiendo los datos del ejercicio inmediatamente anterior, si el modelo se ha rellenado en papel impreso; si se ha rellenado mediante el Programa de Ayuda puesto a disposición por la Agencia Tributaria, el plazo de presentación se amplía desde el 1 al 31 de enero.

- *Modelo 303. IVA. Autoliquidación.*

Se trata de un modelo trimestral de autoliquidación del IVA que deben presentar las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad económica. Asimismo, están obligados a presentarlo quienes estén inscritos en el Registro de devolución mensual y las Grandes empresas. No hay obligación de presentar este modelo si se aplica el Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, del Régimen de recargo de equivalencia y del Régimen simplificado de IVA. Se presenta durante los primeros veinte días de los meses de abril, julio y octubre, y durante los 30 primeros días del mes de enero, consignando los datos del trimestre inmediatamente anterior (Cuéntica).

- *Modelo 390. IVA. Declaración Resumen Anual.*

Es un modelo informativo, de modo que no supone ningún pago o devolución, y de obligado cumplimiento que usa para hacer un resumen anual de las declaraciones trimestrales de IVA presentadas durante el transcurso del año. Se presenta durante los treinta primeros días del mes de enero, con datos referidos al ejercicio inmediatamente anterior (Cuéntica 2016).

- *Modelo 347. Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas.*

Modelo informativo, es decir, no supone un pago o devolución, que se usa para informar sobre operaciones con proveedores o clientes durante el ejercicio anterior y cuyo importe por operación hubiese superado los 3.005,06 € (IVA incluido). No obstante, no están obligados a su presentación aquellos autónomos que emitan facturas con retención (modelo 115 y 190) o realicen operaciones intracomunitarias (modelo 349), que no tengan la sede de su actividad económica en España, cuando se trate de entidades en atribución de rentas que en el IRPF tributen por el método de estimación objetiva y en el IVA en el régimen especial simplificado, de la agricultura ganadería y pesca o del recargo de equivalencia; tampoco quienes presenten el modelo 340, salvo cuando realicen operaciones referidas a: subvenciones y ayudas recibidas por parte de la Administración Pública, arrendamientos de locales de negocios, operaciones de seguros, agencias de viajes, honorarios profesionales, propiedad intelectual, industrial, de autor, cobros por pertenecer a sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades, operaciones de cuantía superior a 6.000 €

cobradas en metálico, cobros por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA (Cuéntica).

El artículo 10 de la Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre establece que “La presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, tanto en papel impreso como en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática, se realizará durante el mes de febrero de cada año en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior”.

- *Modelo 349. Declaración Informativa. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.*

Una operación intracomunitaria supone la compraventa de un bien o servicio a una empresa ubicada en otro país de la Unión Europea y para llevarla a cabo se necesita estar dado de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios mediante los modelos 036/037. Este modelo es una declaración informativa en el que empresarios individuales y empresas que realicen operaciones intracomunitarias deben detallar dichas operaciones. Con carácter general, su presentación se hará mensualmente durante los veinte primeros días del mes, recogiendo datos del mes inmediatamente anterior; no obstante, existen ciertos criterios que permiten que la presentación se haga de manera bimestral, trimestral o anual (Cuéntica 2016).

- *Modelo 115. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.*

Modelo trimestral que deben presentar obligatoriamente aquellas empresas individuales, profesionales o sociedades que paguen alquileres por locales u oficinas. siempre que sean inmuebles urbanos. No obstante, no será obligatorio presentarlo si durante todo el año el importe pagado por el alquiler no ha superado los 900 € ni cuando el empresario o profesional esté incluido en el grupo 861 del IAE, siempre que su cuota por este impuesto no sea cero. Se presenta durante los veinte primeros días de los meses de abril, julio, septiembre y enero, con los datos del trimestre inmediatamente anterior (Cuéntica 2016).



- *Modelo 180. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual.*

Es el resumen anual del modelo 115 y, por ser informativa, no supone ningún pago o devolución. Se presenta durante los primeros veinte días del mes de enero, con los datos del ejercicio inmediatamente anterior, si el modelo se ha rellenado en papel impreso; si se ha utilizado el Programa de Ayuda puesto a disposición por la Agencia Tributaria, el plazo de presentación se amplía desde el 1 al 31 de enero (Cuéntica 2016).

- *Modelo 130. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado.*

Es un modelo trimestral que sirve para liquidar el pago fraccionado a cuenta del IRPF para aquellos que tributen por el método de estimación directa, tanto en la modalidad normal como en la simplificada. Los profesionales no estarán obligados a su presentación al menos el 70% de sus ingresos procedentes de la actividad profesional hubieran tenido retención o ingreso a cuenta. Se puede presentar tanto electrónicamente o en papel durante los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, reflejando los datos del trimestre inmediatamente anterior (Cuéntica 2016).

El artículo 191 de la Ley General Tributaria establece que constituye una infracción tributaria el “dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación”. Infoautónomos (2014) puntualiza que se comete esta infracción cuando existe falta de ingreso de la deuda tributaria correspondiente y que, por el contrario, no se incurrirá en este tipo de infracción si se presenta e ingresa la autoliquidación fuera del plazo legalmente establecido, pero antes del requerimiento por parte de Hacienda.

El artículo 192 de la Ley General Tributaria define se produce una infracción tributaria cuando se incumple “la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones”. Infoautónomos (2014) recalca que esta infracción se aplica si es Hacienda quien liquida la declaración a presentar.

El artículo 193 de la Ley General Tributaria establece la “Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones”, que según Infoautónomos (2014) supone que ya se ha percibido la cantidad de la devolución por parte de Hacienda y no que simplemente se haya solicitado la misma.

La Ley General Tributaria recoge que las infracciones de sus artículos 191, 192 y 193 pueden graduarse como leves, graves y muy graves en función de si existe ocultación de datos, se emplean facturas, justificantes u otros documentos falsos (siempre que la incidencia de estos documentos represente el 10% de la base de la sanción, la cual es según corresponda bien la cantidad no ingresada en la autoliquidación, bien la cantidad no ingresada en la liquidación por parte de Hacienda o bien la cantidad devuelta indebidamente), se utilicen personas interpuestas o medios fraudulentos.

- Si la infracción es leve, la multa será del 50% de la base de la sanción.
- En caso de infracción grave, la multa oscilará entre el 50% hasta el 100%, de la base de la sanción, es decir, se trata de una multa proporcional dependiendo de si existe perjuicio económico para Hacienda o se han cometido infracciones de manera continuada.
- Infracciones muy graves. La multa será del 100% al 150%, variando según lo comentado en el párrafo anterior.

El artículo 194 de la LGT fija la “infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales”, que según Infoautónomos (2014), a diferencia, del artículo 193, en este caso únicamente se ha producido la solicitud, no se ha cobrado ninguna cuantía. La misma ley establece dos infracciones dentro de este artículo: cuando se omitan datos relevantes o se incluyan datos falsos en la solicitud o cuando se cumpla lo anterior y no se apliquen las infracciones de los artículos 191, 192, 194.1 o 195. En ambos casos la infracción es considerada como grave, aunque en el primero la multa es proporcional del 15% y en el segundo existe una multa fija de 300 €.

El artículo 198 establece la “Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por

incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones”. Si se presenta fuera de plazo una declaración o autoliquidación con solicitud de devolución, la infracción es considerada como leve y la multa será fija de 200 €, con posibilidad de reducción a la mitad si se presenta antes de que Hacienda presente un requerimiento mediante notificación. De igual modo, si se incumple la obligación de presentar la declaración censal como empresarios o profesionales mediante los modelos 036 y 037 se está incurriendo en una infracción leve con una sanción fija de 400 €, reducible a la mitad en los términos previstos anteriormente.

A modo de esquema, tenemos la siguiente tabla:

### INFRACCIONES TRIBUTARIAS MÁS FRECUENTES

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LA SANCIÓN		
	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE
Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación	50%	50% - 100%	100% - 150%
infracción tributaria cuando por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones en aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación	50%	50% - 100%	100% - 150%
Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo	50%	50% - 100%	100% - 150%
Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.		15% o 300 €	
Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la	100 € - 400 €		

obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.			
---	--	--	--

Tabla 1. Fuente: Elaboración propia.

Según Infoautónomos (2014) las reducciones más habituales sobre las sanciones son tanto la reducción por conformidad del 30% si el sancionado acepta la multa, así como la reducción por pago del 25% si el sancionado ingresa el importe total de la sanción en el plazo indicado en la notificación sancionadora y no recurre la sanción. Ambas reducciones son compatibles entre sí.

Además de las sanciones, el artículo 27 de la Ley General Tributaria recoge recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo. Se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria. De este modo, si la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones se realiza fuera de plazo, pero:

- Dentro de los 3 meses siguientes al plazo legalmente establecido: recargo del 5% sobre la cuantía no ingresada, es decir, se excluyen las sanciones. La misma regla se aplica para los siguientes porcentajes.
- Dentro de los 6 meses siguientes al plazo legalmente establecido: recargo del 10%.
- Dentro de los 12 meses siguientes al plazo legalmente establecido: recargo del 15%.
- Transcurridos los 12 meses siguientes al plazo legalmente establecido: recargo del 20% más intereses de demora.

Se prevé la posibilidad de que el recargo se reduzca en un 25% si se ingresa totalmente tanto el importe del recargo como el importe de la deuda en el plazo indicado en la notificación de Hacienda en la que se señala el recargo.

## 6 CONCLUSIONES

La conclusión a la que llego tras la realización de este trabajo es que a pesar de que existen muchas obligaciones a cumplir en materia tributaria, lo mejor es acatarse a ellas pues a la larga resultan más beneficiosas porque no incurrimos en recargos o sanciones, los cuales a pesar de tener reducciones siempre agravarán más la situación del sancionado. El cumplimiento de estas obligaciones reporta beneficios mediante la desgravación de los gastos necesarios para la actividad, lo cual sería imposible si se decidiera trabajar sin declarar.

El inicio de una actividad económica no es tan complejo una vez se entiende cuáles son los modelos a presentar y cómo funcionan, claro está que teniendo un mínimo de noción de la información a rellenar dentro de cada uno de ellos. Hoy en día estos trámites se hacen mucho más fáciles de llevar ya que la gran parte son por medios telemáticos, lo cual supone un gran ahorro de tiempo para la persona interesada. El tema del certificado digital me parece muy beneficioso para que las personas puedan intercambiar información con la Administración desde la comodidad de su hogar.

También creo que es importante estar al día de las noticias del ámbito fiscal puesto que existen muchas bonificaciones que muchas personas podrían aplicarse para iniciar el ejercicio de una actividad, pero de las cuales lastimosamente no se tiene mucho conocimiento.

Finalmente, en cuanto a la actividad de un agente comercial, concluyo que la mejor opción para ejercer esta profesión es estar acogido al epígrafe 511 debido a que puede deducirse los gastos de colegiación en el IRPF, gasto que hace que muchos de estos profesionales se acojan al epígrafe 599, sin saber que además de tal desgravación también se cuenta con muchos otros servicios que ofrece el Colegio de Agentes Comerciales y lógicamente se tiene mejor formación para desempeñar su trabajo.

## 7 BIBLIOGRAFÍA

Agencia Tributaria. 2016. “*INFORME ANUAL DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2015.*” Consultado el 15 de junio de 2017.

[http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Ejercicio\\_2015/IA\\_RT15.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2015/IA_RT15.pdf)

Agencia Tributaria. 2017. “*¿En qué consiste el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca?*” Agencia Tributaria. Consultado el 26 de abril de 2017.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/IVA/Regimenes de tributacion/Regimenes especiales para empresarios individuales/Regimen e special de la agricultura ganaderia y pesca/ En que consiste el regimen especial de la agricultura ganaderia y pesca .shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/IVA/Regimenes de tributacion/Regimenes especiales para empresarios individuales/Regimen e special de la agricultura ganaderia y pesca/ En que consiste el regimen especial de la agricultura ganaderia y pesca .shtml)

Agencia Tributaria. 2017. “*A quién se aplica el régimen simplificado.*” Agencia Tributaria. Consultado el 26 de abril de 2017.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/IVA/Regimenes de tributacion/Regimenes especiales para empresarios individuales/Regimen si mplificado/A quien se aplica el regimen simplificado/A quien se aplica el regimen simplificado.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/IVA/Regimenes de tributacion/Regimenes especiales para empresarios individuales/Regimen si mplificado/A quien se aplica el regimen simplificado/A quien se aplica el regimen simplificado.shtml)

Agencia Tributaria. 2017. “*Entidades en régimen de atribución de rentas.*”

Agencia Tributaria. Consultado el 15 de abril de 2017.

<http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Ciudadanos/ Atribucion de rentas/Ambito de la aplicacion.shtml>

Agencia Tributaria. 2017. “*Estimación Directa Normal.*” Agencia Tributaria.

Consultado el 18 de abril de 2017.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Normal.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Normal.shtml)

Agencia Tributaria. 2017. “*Estimación Directa Simplificada.*” Agencia Tributaria.

Consultado el 18 de abril de 2017.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas\\_y\\_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Normal.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Normal.shtml)

[ttividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Simplificada.shtml](http://www.agenciatributaria.es/Estimacion_Directa_Simplificada.shtml)

Agencia Tributaria. 2017. “*Estimación Objetiva.*” Agencia Tributaria. Consultado el 18 de abril de 2017.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y \\_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Objetiva.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y _profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Objetiva.shtml)

Agencia Tributaria. 2017. “*Pagos fraccionados.*” Agencia Tributaria. Consultado el 14 de abril de 2017.

<http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales Folletos y Videos/Manuales practicos/ Ayuda Folleto Actividades economicas/3 Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas/3 7 Pagos fraccionados/3 7 Pagos fraccionados.html>

Agencia Tributaria. 2017. “*Régimen especial simplificado. En qué consiste*” Agencia Tributaria. Consultado el 26 de abril de 2017.

<http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales Folletos y Videos/Manuales practicos/ Ayuda Folleto Actividades economicas/5 Impuesto sobre el Valor Anadido/5 4 Regimen especial simplificado/5 4 2 En que consiste/5 4 2 En que consiste.html>

Agencia Tributaria. 2017. “*Régimen general.*” Agencia Tributaria. Consultado el 26 de abril de 2017.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y \\_profesionales/Empresas/IVA/Regimenes de tributacion/Regimen general.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y _profesionales/Empresas/IVA/Regimenes de tributacion/Regimen general.shtml)

Agencia Tributaria. 2017. “*TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.)*” Agencia Tributaria. Consultado el 26 de abril de 2017.

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/es/aeat/dit/adu/adws/certificados/Tabla de epigrafes IAE.pdf>

Asepeyo. 2017. “*¿QUÉ ES UNA MUTUA?*” Asepeyo. Publicado el 13 de mayo de 2017. <https://www.asepeyo.es/que-es-una-mutua>

Aula de la Seguridad Social. 2017. “*Base de cotización.*” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2017. <http://www.seg->

[social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimengeneral/Basedecotizacion/index.htm](http://social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimengeneral/Basedecotizacion/index.htm)

Aula de la Seguridad Social. 2017. “Cotización al Régimen General de la Seguridad Social.” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2016. [http://www.seg-](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimengeneral/index.htm)

[social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimengeneral/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimengeneral/index.htm)

Aula de la Seguridad Social. 2017.” *Régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)*” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2017. [http://www.seg-](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimenesespeciales/Especialcuentapropia/index.htm)

[social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimenesespeciales/Especialcuentapropia/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad6/Cotizacionregimenesespeciales/Especialcuentapropia/index.htm)

BBVA Con tu empresa. 2014. “¿Agente comercial o intermediario de comercio?” BBVA Con tu empresa. Publicado el 22 de febrero de 2014.

<http://www.bbvacontuempresa.es/a/agente-comercial-o-intermediario-comercio>

BBVA. 2015. “Economía para todos: Retenciones e ingresos a cuenta.” BBVA. Actualizado el 24 de octubre de 2015. Consultado el 14 de junio de 2017.

<https://www.bbva.com/es/economia-para-todos-retenciones-e-ingresos-a-cuenta/>

Blog de Empleo jobandtalent. 2016. “¿Cuál es el sueldo de un Agente Comercial?” Blog de Empleo jobandtalent. Publicado el 15 de noviembre de 2016. <https://blog.jobandtalent.com/sueldo-comercial-sector/>

Carmen Buján. 2016. “¿Qué obligaciones fiscales tienes si trabajas a comisión.” Anfix. Publicado el 26 de abril de 2016. <https://blog.anfix.com/que-obligaciones-fiscales-tienes-si-trabajas-a-comision/>

CincoDías. 2015. “Para qué necesita un autónomo el certificado digital.” El País. Publicado el 3 de junio de 2015. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/05/22/autonomos/1432291305\\_532016.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2015/05/22/autonomos/1432291305_532016.html)

Citapreviainem. 2017. “La prestación por cese de actividad de los Autónomos.” Citapreviainem. Actualizado el 10 de mayo de 2017. Consultado el 13 de mayo de 2017. <http://www.citapreviainem.es/prestacion-cese-actividad-autonomos/>



Club Comercial. 2015. “¿Cuánto gana un comercial en España?” Club Comercial. Publicado el 4 de septiembre de 2015.

<http://www.clubcomercial.es/cuanto-gana-un-comercial/>

Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España. 2015. “CINCO VENTAJAS A LA HORA DE HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA QUE TIENES SI ERES AGENTE COMERCIAL COLEGIADO.” Publicado el 10 de abril de 2015.

<https://www.cgac.es/index.asp?MP=21&MS=135&MN=1&TR=A&IDR=9&id=2009>

Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. 2017. “¿Qué es un agente comercial?” Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. Consultado el 13 de abril de 2017.

<http://ventanillaunica.cgac.es/Paginas/Ficha.aspx?IdMenu=4cc2f6c2-2509-433f-8aa2-5646990dad7c>

Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. 2017. “Ventajas de la colegiación.” Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. Consultado el 14 de junio de 2017.

<http://ventanillaunica.cgac.es/Paginas/Ficha.aspx?IdMenu=6053b7a8-e09b-4041-9f32-ef13200ce25d>

Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. 2017. “Ventajas fiscales en la compra de vehículo.” Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. Consultado el 15 de junio de 2017.

<https://www.cgac.es/index.asp?MP=9&MS=196&MN=3>

Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. 2017. “Ventajas fiscales.” Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales. Consultado el 15 de junio de 2017. [https://www.cgac.es/index.asp?MP=9&MS=194&MN=2&r=1366\\*768](https://www.cgac.es/index.asp?MP=9&MS=194&MN=2&r=1366*768)

Consejo Superior de Cámaras de Comercio. 2017. “¿Cuál puede ser la remuneración del agente?” Plan Cameral de las Exportaciones. Consultado el 15 de junio de 2017.

<http://www.plancameral.org/web/portal-internacional/preguntas-comercio-exterior/-/preguntas-comercio-exterior/89cc9236-f1f0-4ade-93c5-ec05244c77d6>

Crear-Empresas. 2017. “La declaración censal.” Crear-Empresas. Actualizado en febrero de 2017. Consultado el 10 de abril de 2017. <http://www.crear-empresas.com/la-declaracion-censal>

Cuéntica. 2016. “¿QUÉ ES EL MODELO 115 Y CÓMO SE RELLENA?”  
Cuéntica. Actualizado el 3 de febrero de 2016. Consultado el 10 de junio de 2016.  
<https://ayuda.cuentica.com/que-es-el-modelo-115-y-como-se-cumplimenta/>

Cuéntica. 2016. “¿QUÉ ES EL MODELO 130 Y CÓMO SE CUMPLIMENTA?”  
Cuéntica. Actualizado el 11 de abril de 2016. Consultado el 10 de junio de 2017.  
<https://ayuda.cuentica.com/que-es-el-modelo-130-y-como-se-cumplimenta/>

Cuéntica. 2016. “¿QUÉ ES EL MODELO 180 Y CÓMO SE CUMPLIMENTA?”  
Cuéntica. Actualizado el 3 de febrero de 2016. Consultado el 10 de junio de 2017.  
<https://ayuda.cuentica.com/que-es-el-modelo-180-y-como-se-cumplimenta/>

Cuéntica. 2016. “¿QUÉ ES EL MODELO 190 Y CÓMO SE CUMPLIMENTA?”  
Cuéntica. Actualizado el 3 de febrero de 2016. Consultado el 10 de junio de 2017.  
<https://ayuda.cuentica.com/que-es-el-modelo-190-y-como-se-cumplimenta/>

Cuéntica. 2016. “¿QUÉ ES EL MODELO 303 Y CÓMO SE CUMPLIMENTA?”  
Cuéntica. Actualizado el 3 de febrero de 2016. Consultado el 10 de junio de 2017.  
<https://ayuda.cuentica.com/que-es-el-modelo-303-y-como-se-cumplimenta/>

Cuéntica. 2016. “MODELO 390: QUÉ ES Y CÓMO PRESENTARLO  
TELEMÁTICAMENTE IMPORTANDO EL FICHERO EN LA AEAT.” Cuéntica.  
Actualizado el 11 de marzo de 2016. Consultado el 10 de junio de 2017.  
[https://ayuda.cuentica.com/modelo-390-presentarlo-telematicamente-  
importando-fichero-la-aeat/](https://ayuda.cuentica.com/modelo-390-presentarlo-telematicamente-importando-fichero-la-aeat/)

Cuéntica. 2016. “QUÉ ES EL MODELO 349 Y CÓMO SE CUMPLIMENTA.”  
Cuéntica. Actualizado el 3 de febrero de 2017. Consultado el 10 de junio de 2017.  
<https://ayuda.cuentica.com/que-es-el-modelo-349-y-como-se-cumplimenta/>

Cuéntica. 2017. “QUÉ ES EL MODELO 347: DECLARACIÓN ANUAL DE  
OPERACIONES CON TERCEROS.” Cuéntica. Actualizado el 9 de enero de  
2017. Consultado el 10 de junio de 2017. [https://ayuda.cuentica.com/modelo-  
347-declaracion-anual-de-operaciones-con-terceros/](https://ayuda.cuentica.com/modelo-347-declaracion-anual-de-operaciones-con-terceros/)

Daniel Toscani Giménez. 2009. “*La compatibilidad del subsidio de incapacidad  
temporal con la realización de otros trabajos.*” Universidad de Valencia.  
Publicado en 2009. <http://pdfs.wke.es/2/4/7/2/pd0000052472.pdf>

Debitoor. 2017. “¿Qué es el criterio de caja y cómo funciona?” Debitoor.  
Consultado el 26 de abril de 2017. [https://debitoor.es/guia-pequenas-  
empresas/fiscalidad-e-impuestos/que-es-el-criterio-de-caja-y-como-funciona](https://debitoor.es/guia-pequenas-empresas/fiscalidad-e-impuestos/que-es-el-criterio-de-caja-y-como-funciona)

Debitoor. 2017. “¿Qué es el domicilio social?” Debitoor. Consultado el 14 de abril de 2017. <https://debitoor.es/glosario/que-es-el-domicilio-social>

Departamento de Gestión Tributaria. 2017. “GUÍA PRÁCTICA DE LA DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES.” Agencia Tributaria. Publicado en junio de 2017. [http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Portal\\_censos/Empresas\\_y\\_profesionales/Guia\\_censal.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Portal_censos/Empresas_y_profesionales/Guia_censal.pdf)

Diego González Ortiz. 2010. “TRIBUTACIÓN EMPRESARIAL.” Universitat Jaume I. Castellón. Consultado el 15 de junio de 2017. [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjmxqy\\_ycDUAhUD1xQKHZ\\_3DqgQFqgmMAA&url=http%3A%2F%2Focw.uji.es%2Fmaterial%2F5018%2Fraw&usq=AFQjCNHnfN9kU-M953Er-vUAqgalqOPAQ](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjmxqy_ycDUAhUD1xQKHZ_3DqgQFqgmMAA&url=http%3A%2F%2Focw.uji.es%2Fmaterial%2F5018%2Fraw&usq=AFQjCNHnfN9kU-M953Er-vUAqgalqOPAQ)

Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa. 2017. “Empresa: Creación y puesta en marcha.” Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa. Actualizado en abril de 2017. Consultado el 10 de abril de 2017. <http://www.ipyme.org/publicaciones/creacionempresas.pdf>

Eva Aliaga Agulló, Juan José Bayona Giménez, Emilio Cencerrado Millán, Juan Benito Gallego López, Mercedes Núñez Grañón, Begoña Pérez Bernabeu. 2015. “Ordenamiento tributario español: los impuestos.” Valencia: TIRANT LO BLANCH.

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. 2017. “Persona Física.” Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Consultado el 14 de junio de 2017. <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>

Fiscalidad Para Dummies. 2015. “EL ALTA PREVIA EN HACIENDA”. Fiscalidad Para Dummies. Publicado el 17 de marzo de 2015. <http://www.fiscalidadparadummies.com/alta-previa-Hacienda>

Gabriel Porras García. 2017. “Fiscalidad de la afectación y uso del vehículo en la actividad profesional.” Col·legi d'Aparelladors, Arquitectes Tècnics i Enginyers d'Edificació. Consultado el 15 de junio de 2017. [http://www.apatgn.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=09213929-7f75-4ea0-86d4-115a07b1bd65&groupId=11117](http://www.apatgn.org/c/document_library/get_file?uuid=09213929-7f75-4ea0-86d4-115a07b1bd65&groupId=11117)

Gestron. 2017. "Cuota de autónomos, resolvemos dudas fundamentales: todo lo que debes saber." Gestron. Consultado el 14 de junio de 2017. <http://gestron.es/cuando-pasan-cuota-de-autonomos/>

Indeed. 2017. "Sueldos en Agente comercial de seguros en España." Indeed. Actualizado el 12 de junio de 2017. <https://www.indeed.es/salaries/Agente-comercial-de-seguros-Salaries>

Infoautónomos. 2013. "Emprendedor de responsabilidad limitada." Infoautónomos. Actualizado el 27 de septiembre de 2013. Consultado el 14 de abril de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/tipos-de-sociedades/emprendedor-de-responsabilidad-limitada/>

Infoautónomos. 2014. "Sanciones de Hacienda." Infoautónomos. Actualizado el 1 de septiembre de 2014. Consultado el 11 de junio de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/sanciones-hacienda/>

Infoautónomos. 2017. "Cotización en el Régimen de Autónomos: bases y tipos." Infoautónomos. Actualizado el 4 de abril de 2017. Consultado el 13 de mayo de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/bases-y-tipos-de-cotizacion-en-el-regimen-de-autonomos/>

Infoautónomos. 2017. "Cuota de autónomos 2017: ¿cuánto se paga?" Infoautónomos. Actualizado el 2 de junio de 2017. Consultado el 14 de junio de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/cuota-de-autonomos-cuanto-se-paga/>

Infoautónomos. 2017. "Gastos Deducibles en el IRPF en 2017." Infoautónomos. Actualizado el 31 de marzo de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/gastos-deducibles-autonomos-irpf-estimacion-directa/>

Infoautónomos. 2017. "Registro de Marcas, Nombres Comerciales y Dominios." Infoautónomos. Actualizado el 2 de marzo de 2017. Consultado el 14 de abril de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/marketing-y-ventas/registro-marcas-nombres-comerciales-y-dominios/>

Infoautónomos. 2017. "Tarifa plana de 50 € para autónomos, jóvenes y mayores de 30." Infoautónomos. Actualizado el 2 de junio de 2017. Consultado el 14 de junio de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/tarifa-plana-autonomos-50-euros-mayores-30-jovenes/>

Javier García de Tiedra González. 2013. "Clases de impuestos." Derecho Financiero y Tributario. Publicado el 8 de octubre de 2013. <http://www.derechofinancierotributario.com/2013/10/clases-de-impuestos.html>

Javier Santos Pascualena. 2016. "El Recargo de Equivalencia." Infoautónomos. Actualizado el 7 de septiembre de 2016. Consultado el 26 de abril de 2017. <http://infoautonomos.economista.es/fiscalidad/recargo-de-equivalencia/>

Jefatura del Estado. 1992. "Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido." BOE núm. 312, de 29/12/1992. Actualizado el 30 de octubre de 2015. Consultado el 10 de abril de 2017. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

Jefatura del Estado. 2003. "Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria." BOE núm. 302, de 18/12/2003. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186&tn=1&p=20161203#ciii-3>

Jefatura Del Estado. 2006. "LEY 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.". BOE 311 de 2006. Publicado el 29 diciembre 2006. <https://www.boe.es/boe/dias/2006/12/29/pdfs/A46226-46444.pdf>

Jefatura Del Estado. 2007. "LEY 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.". BOE 310 de 2007. Publicado el 27 diciembre 2007. <https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53286-53409.pdf>

Jefatura Del Estado. 2008. "LEY 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009." BOE 309 de 2008. Publicado el 24 diciembre 2008. <https://www.boe.es/boe/dias/2008/12/24/pdfs/A51773-51897.pdf>

Jefatura Del Estado. 2009. "Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010." BOE 309 de 2009. Publicado el 24 de diciembre de 2009. <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20765.pdf>

Jefatura Del Estado. 2010. "Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011." BOE 311 de 2010. Publicado el 23 de diciembre de 2010 <https://www.boe.es/boe/dias/2010/12/23/pdfs/BOE-A-2010-19703.pdf>

Jefatura Del Estado. 2011. "*Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.*" BOE 156 de 2012. Publicado el 30 de junio de 2012. <https://www.boe.es/boe/dias/2012/06/30/pdfs/BOE-A-2012-8745.pdf>

Jefatura Del Estado. 2012. "*Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*" BOE 312 de 2012. Publicado el 28 de diciembre de 2012 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-15651-consolidado.pdf>

Jefatura Del Estado. 2013. "*Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.*" BOE 309 de 2013. Publicado el 26 de diciembre de 2013. <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/26/pdfs/BOE-A-2013-13616.pdf>

Jefatura Del Estado. 2014. "*Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.*" BOE 315 de 2014. Publicado el 30 de diciembre de 2014. <https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/30/pdfs/BOE-A-2014-13612.pdf>

Jefatura Del Estado. 2015. "*Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.*" BOE 217 de 2015. Publicado el 10 de septiembre de 2015. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9735.pdf>

Jefatura Del Estado. 2015. "*Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.*" BOE 260 DE 2015. Publicado el 30 de octubre de 2015. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11644-consolidado.pdf>

José Antonio de Echagüe. 2014. "*Fiscalidad y tributación de empresas.*" Escuela de Organización Industrial. Consultado el 15 de junio de 2017. <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiNoPLPyMDUAhUKKcAKHWDfA0gQFggtMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.eoi.es%2Fes%2Ffile%2F19623%2Fdownload%3Ftoken%3DuuNuSMvL&usq=AFQjCNHliMplFr0zP66R4-8l35dmrNV01w>

José Trecet. 2016. "*Cómo se calcula el IAE.*" Bolsamanía. Publicado el 24 de febrero de 2016. <http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/como-se-calcula-el-iae/>

M<sup>a</sup> del Mar de la Peña Amorós y Victoria Selma Penalva. 2017. “TEMA 7. LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.” Universidad de Murcia. Consultado el 17 de junio de 2017. <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-financiero-iii/material-de-clase-1/tema-7.pdf>

Marina Rivero. 2016. “Resumen de novedades en 2017 para autónomos y pymes.” Infoautónomos. Publicado el 30 de diciembre de 2016. <http://infoautonomos.eleconomista.es/blog/novedades-2017-autonomos-pymes/>

Marina Rivero. 2016. “Resumen de novedades en 2017 para autónomos y pymes.” Infoautónomos. Publicado el 30 de diciembre de 2012. <http://infoautonomos.eleconomista.es/blog/novedades-2017-autonomos-pymes/>

Marina Rivero. 2017. “Sanciones por trabajar sin dar de alta en autónomos.” Infoautónomos. Publicado el 14 de febrero de 2017. <http://infoautonomos.eleconomista.es/blog/sanciones-sin-dar-alta-en-autonomos/>

Ministerio de Economía y Hacienda. 1995. “Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.” BOE núm. 57, de 8 de marzo de 1995. Actualizado el 5 de septiembre de 2003. Consultado el 10 de abril de 2017. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-5917>

Ministerio de Economía y Hacienda. 2007. “Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.” BOE» núm. 112, de 10 de mayo de 2007. Publicado el 10 de mayo de 2007. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-9508](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-9508)

Ministerio de Economía y Hacienda. 2007. “Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.” BOE núm. 78, de 31/03/2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820&tn=1&p=20150711#a76>

Ministerio de Economía y Hacienda. 2011. “Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.” BOE núm. 298, de 12 de diciembre de 2011. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-19397>

Ministerio de Economía y Hacienda. 2011. “Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifica otra normativa tributaria.” BOE núm. 66, de 18/03/2011. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-4948&tn=1&p=20110318#a3>

Rankia. 2013. “Duda sobre la casilla 502 y 504 del modelo 037 de hacienda.” Publicado el 7 de marzo de 2013. <https://www.rankia.com/foros/empresas/temas/1704864-duda-casilla-502-504-modelo-037-hacienda>

Rocío García Martín. 2016. “Estimación Objetiva y Régimen simplificado de IVA: Orden de Módulos 2017.” Instituto Europeo de Asesoría Fiscal. Publicado el 2 de diciembre de 2016. <https://www.ineaf.es/tribuna/estimacion-objetiva-y-regimen-simplificado-iva/>

Seguridad Social. 2015. “INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO.” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2017. <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/46086.pdf>

Seguridad Social. 2017. “¿Qué es el Sistema RED?” Seguridad Social. Consultado el 29 de mayo de 2015. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/SistemaRed/RedInternetnuev/Informacion/InformacionGeneral/QueeselSistemaRED/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/SistemaRed/RedInternetnuev/Informacion/InformacionGeneral/QueeselSistemaRED/index.htm)

Seguridad Social. 2017. “Alta, baja y variación de datos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2017. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Altabajayvariaciond44113/Altabajayvariaciond44128/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Altabajayvariaciond44113/Altabajayvariaciond44128/index.htm)



Seguridad Social. 2017. “Bases y tipos de cotización 2017” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2017. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm#36550](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Basesytiposdecotiza36537/index.htm#36550)

Seguridad Social. 2017. “Cobertura del riesgo de Incapacidad Temporal.” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2017. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Altasbajasyvariacion32765/Particularidadesdec32774/RegimenEspecialdeTr32817/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Altasbajasyvariacion32765/Particularidadesdec32774/RegimenEspecialdeTr32817/index.htm)

Seguridad Social. 2017. “Cotización aplicable en los casos de pluriactividad.” Seguridad Social. Consultado el 20 de mayo de 2017. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenEspecialTrab10724/TrabAutInfoGen2k9/DebeCoti2k9Cuant/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenEspecialTrab10724/TrabAutInfoGen2k9/DebeCoti2k9Cuant/index.htm)

Seguridad Social. 2017. “Prestación de Incapacidad Temporal.” Seguridad Social. Consultado el 24 de mayo de 2015. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PrestaciondeIncapac44667/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PrestaciondeIncapac44667/index.htm)

Seguridad Social. 2017. “Supuestos Especiales: Pluriempleo y Pluriactividad.” Seguridad Social. Consultado el 13 de mayo de 2017. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Areainformativa/Elementosdecotizaci11301/SupuestosEspeciales11331/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Areainformativa/Elementosdecotizaci11301/SupuestosEspeciales11331/index.htm)

Ser Autónomo. 2017. “Que régimen de IVA debo elegir.” Ser Autónomo. Consultado el 26 de abril de 2017. <https://www.serautonomo.net/dudas/que-regimen-de-iva-debo-elegir>

Super Contable. 2017. “La prorrata especial. Aplicación, procedimiento y contabilidad de la prorrata especial. Caso práctico.” Super Contable. Consultado el 29 de abril del 2017. [https://www.supercontable.com/informacion/IVA\\_Impuesto\\_valor\\_a%C3%B1adido/Prorrata\\_especial.html](https://www.supercontable.com/informacion/IVA_Impuesto_valor_a%C3%B1adido/Prorrata_especial.html)

SuperContable. 2015. “¿Qué diferencia existe entre un intermediario y un agente comercial?” SuperContable. Publicado el 23 de enero de 2015. [http://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN\\_SUPERCONTABLE\\_04\\_2015\\_Articulo\\_7.htm](http://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN_SUPERCONTABLE_04_2015_Articulo_7.htm)

SuperContable. 2017. “Deducción en sectores diferenciados de actividad.” SuperContable. Consultado el 25 de abril de 2017.

[https://www.supercontable.com/informacion/IVA\\_Impuesto\\_valor\\_a%C3%B1ado/Deduccion\\_en\\_actividades\\_diferenciadas.html](https://www.supercontable.com/informacion/IVA_Impuesto_valor_a%C3%B1ado/Deduccion_en_actividades_diferenciadas.html)

Umivale. 2017. “*Qué necesito saber si soy autónomo.*” Umivale. Consultado el 10 de abril de 2017.

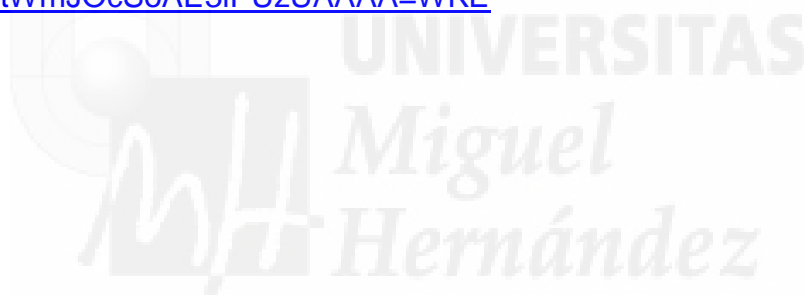
<https://www.umivale.es/portal/export/sites/umivale/galerias/documentos/autonomos/Catalogo-preguntas-frecuentes-autonomos.pdf>

Unión de Mutuas. 2017. “*¿Qué es una mutua?*” Unión de Mutuas. Consultado el 13 de mayo de 2017.

[https://www.uniondemutuas.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=25&Itemid=68](https://www.uniondemutuas.es/index.php?option=com_content&task=view&id=25&Itemid=68)

Wolters Kluwer. 2017. “*Impuestos (clases)*”. Wolters Kluwer. Consultado el 17 de junio de 2017.

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJSwNDtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAE3IPUzUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJSwNDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAE3IPUzUAAAA=WKE)



ANEXO I



**Agencia Tributaria**  
 Teléfono: 901 33 55 33  
 www.agenciatributaria.es

**DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA**  
 de alta, modificación y baja en el Censo de  
 Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1  
**Modelo**  
**037**

**Datos identificativos**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

101	N.I.F.
102	Apellidos y nombre

0370604933456

**1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN**

**A) Alta**

111  Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

**B) Modificación**

122  Modificación domicilio fiscal. (página 1)

124  Modificación domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)

125  Modificación otros datos identificativos. (página 1)

127  Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)

131  Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)

132  Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)

138  Modificación datos relativos a retenciones e Ingresos a cuenta. (página 3)

**C) Baja**

150  Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja  /  /

**2. IDENTIFICACIÓN**

**Identificación**

A4 N.I.F.      A5 Apellido 1      A6 Apellido 2      A7 Nombre      A8 Nombre comercial

---

**Domicilio fiscal en España**

A11 Tipo de vía    A12 Nombre de la vía pública      A13 Tipo Num.    A14 Núm. casa    A15 Calif.    A16 Bloque    A17 Portal    A18 Escal.    A19 Planta    A20 Puerta

A21 Complemento domicilio (ej: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)    A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)    A29 e-mail

A23 C. Postal    A24 Nombre del Municipio    A25 Provincia    A26 Tño. Fijo    A27 Tño. Móvil    A28 Núm. de FAX

---

**Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)**

1) A41 Tipo de vía    A42 Nombre de la vía pública      A43 Tipo Num.    A44 Núm. casa    A45 Calif.    A46 Bloque    A47 Portal    A48 Escal.    A49 Planta    A50 Puerta

A51 Complemento domicilio (ej: Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial...)    A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)    A70 e-mail

A53 C. Postal    A54 Nombre del Municipio    A55 Provincia    A56 Tño. Fijo    A57 Tño. Móvil    A58 Núm. de FAX

A59 Destinatario (si es distinto del declarante)      A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:      A62 Población / Ciudad

A63 C. Postal    A64 Provincia      A65 Tño. Fijo    A66 Tño. Móvil    A67 Núm. de FAX

A68 Destinatario (si es distinto del declarante)      A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

**3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados del desarrollo de actividades económicas propias	Año	Baja	Fecha			
600	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	602			
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas	601	<input type="checkbox"/>	603			
<b>Método de estimación en el I.R.P.F.:</b>						
	Inclusión	Renuncia	Revocación	Exclusión	Baja	Fecha
- Estimación objetiva	604 <input type="checkbox"/>	605 <input type="checkbox"/> (1)	606 <input type="checkbox"/>	607 <input type="checkbox"/> (1)	615 <input type="checkbox"/>	616
- Estimación directa:	608 <input type="checkbox"/>				617 <input type="checkbox"/>	618
normal						
simplificada	609 <input type="checkbox"/>	610 <input type="checkbox"/> (2)	611 <input type="checkbox"/>	612 <input type="checkbox"/>	619 <input type="checkbox"/>	650
(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando las casillas [605] o [607], indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.						
613 <input type="text"/>						
(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.						
614 <input type="text"/>						

**4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

**A) Información obligaciones**

501 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?  SI  NO

**B) Inicio de actividad**

502	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.	Fecha
			503
504	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.	505
506	<input type="checkbox"/>	Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.	507
508	<input type="checkbox"/>	Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente).	509

**C) Regímenes aplicables**

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:		Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad	Fecha
Año	Baja		
510	<input type="checkbox"/>	General	511
514	<input type="checkbox"/>	Régimen especial recargo de equivalencia	515
<b>Régimen especial agricultura, ganadería y pesca</b>			
534	<input type="checkbox"/>	Incluido	535
538	<input type="checkbox"/>	Excluido	539
542	<input type="checkbox"/>	Renuncia	543
546	<input type="checkbox"/>	Revocación	547
570	<input type="checkbox"/>	Baja	571
<b>Régimen especial simplificado</b>			
550	<input type="checkbox"/>	Incluido	551
554	<input type="checkbox"/>	Excluido	555
558	<input type="checkbox"/>	Renuncia	559
562	<input type="checkbox"/>	Revocación	563
566	<input type="checkbox"/>	Baja	567

**D) Deducciones**

586 Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la L.I.V.A.: \_\_\_\_\_ %

Opción prorata especial:  SI  NO

Sectores diferenciados y prorata especial:

No tiene sectores diferenciados				587	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Si tiene sectores diferenciados:	Código C.N.A.E.	Código C.N.A.E.	Código C.N.A.E.			
Sector I, actividades comprendidas:	588	589	590	591	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sector II, actividades comprendidas:	592	593	594	595	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sector III, actividades comprendidas:	596	597	598	599	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 110) .....	700	<input type="checkbox"/>	720 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 110) .....	701	<input type="checkbox"/>	721 <input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115) .....	702	<input type="checkbox"/>	722 <input type="checkbox"/>

6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

**(A) Actividad**

400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/acción I.A.E.	403 Tipo de actividad	404 Código de actividad
---------------------------------	------------------------------------	-----------------------	-------------------------

**(B) Lugar de realización de la actividad**

**La actividad se desarrolla fuera de un local determinado**

Causa de presentación	405 <input type="checkbox"/>	Alta	406 Fecha	407 N.º referencia
	408 <input type="checkbox"/>	Baja	409 Fecha	410 N.º referencia

Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:

411 Municipio  Cód. Municipal  Provincia  Cód. Provincia

**La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)**

412 Referencia catastral

LOCAL Número .../...

413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Pta.	417 Pta.	418 Código Postal
419 Municipio	Cód. Municipal <input type="text"/>	420 Provincia	Cód. Provincia <input type="text"/>	421 Comunidad Autónoma	
422 Superficie (m²)	423 Grado de afectación %				

Causa de presentación	424 <input type="checkbox"/>	Alta	425 Fecha	426 N.º referencia
	427 <input type="checkbox"/>	Baja	428 Fecha	429 N.º referencia alta
	430 <input type="checkbox"/>	Variación	431 Fecha	432 N.º referencia alta

**Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)**

433 Referencia catastral

LOCAL Número .../...

434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Pta.	438 Pta.	439 Código Postal
440 Municipio	Cód. Municipal <input type="text"/>	441 Provincia	Cód. Provincia <input type="text"/>	442 Comunidad Autónoma	
443 Superficie (m²)	444 Grado de afectación %	445 Uso o destino		446 Siglas	

Causa de presentación	447 <input type="checkbox"/>	Alta	448 Fecha	449 N.º referencia
	450 <input type="checkbox"/>	Baja	451 Fecha	452 N.º referencia alta
	453 <input type="checkbox"/>	Variación	454 Fecha	455 N.º referencia alta

**(C) FICCIÓN FORMAL DE FIRMA**

Lugar	Firma
Fecha	
Firma en calidad de	Firmado D./D.ª:





TA.0521/2 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	Módulo de coberturas profesionales	Información de datos de contacto (Opcional)
--------------------	------------------------------------	---

OPCIONES

4.1. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	OTRA BASE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SOLO COPIAR EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD. En caso de no haberse seleccionado la Base Mínima en los casos de Plurialidad de actividades.

4.2. MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

MUTUA	NOMBRE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

4.3. OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES (ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES) Y/O CEBE DE ACTIVIDAD

SOLICITANTE QUIERE COBERTURAR EN CASO DE:	
ACogerse	REINTEGRAR
<input type="checkbox"/> A la cobertura de las contingencias profesionales. <input type="checkbox"/> A la cobertura de cese de actividad.	<input type="checkbox"/> A la cobertura de las contingencias profesionales. <input type="checkbox"/> A la cobertura de cese de actividad.

4.4. OPCIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

SOLICITANTE QUIERE COBERTURAR EN CASO DE:	
ACogerse	NO ACOGERSE
<input type="checkbox"/> A la cobertura de la Incapacidad Temporal	<input type="checkbox"/> A la cobertura de la Incapacidad Temporal

4.5. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE UN DOMICILIO DISTINTO DEL DE RESIDENCIA O DEL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	CÓDIGO POSTAL	CALLE	NÚMERO	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE DEL TITULAR DEL DOMICILIO		FIRMA		TELÉFONO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
ASOCIACIÓN DE CONTACTOS					
<input type="text"/>					

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua propia, cualquier notificación será impresa en dicho idioma.

TA.0521/2 (Hoja 2/2) (2007-2014)

FECHA DEL TIRADO/AUTOGENÉRADO
<input type="text"/>

**RESGUARDO DE SOLICITUD SIMPLIFICADA DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (TAJAE114)**

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

**DATOS DEL TRABAJADOR/A**

IDENTIFICACION:

NOMBRE DEL TRABAJADOR/A: \_\_\_\_\_

N.º DE SEGURIDAD SOCIAL: \_\_\_\_\_ N.º DE EMPLEO REGISTRADO: \_\_\_\_\_

ACT.  PAS.  SITUACIÓN PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

REG. EN EL REGISTRO DE AUTÓNOMOS:  SI  NO  AÑO: \_\_\_\_\_

INDICAR EL TIPO DE REG. EN EL REGISTRO: \_\_\_\_\_

TAMBIÉN REGISTRADO EN EL REGISTRO

Registro de entrada

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsección de dictámenes y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 22.1 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el citado plazo sin que se emita resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se surtirá a efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 38/2015.

**SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD SIMPLIFICADA DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (TAJAE114)**

La solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta propia, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 68 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 847/1986, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

**DATOS DEL TRABAJADOR/A**

IDENTIFICACION:

NOMBRE DEL TRABAJADOR/A: \_\_\_\_\_

N.º DE SEGURIDAD SOCIAL: \_\_\_\_\_ N.º DE EMPLEO REGISTRADO: \_\_\_\_\_

ACT.  PAS.  SITUACIÓN PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

REG. EN EL REGISTRO DE AUTÓNOMOS:  SI  NO  AÑO: \_\_\_\_\_

INDICAR EL TIPO DE REG. EN EL REGISTRO: \_\_\_\_\_

TAMBIÉN REGISTRADO EN EL REGISTRO

De conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 38/2015, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

Si no se subsanan la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

Registro de falta

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsección de dictámenes y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 22.1 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el citado plazo sin que se emita resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se surtirá a efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 38/2015.